



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2016

Núm. 26
Ordinario

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

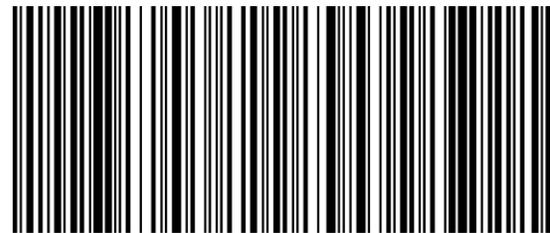
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Convenio Específico de Colaboración para la Transferencia de Recursos para el Programa SMSXXI, Apoyo Económico para el Pago de Intervenciones Cubiertas por el SMSXXI Hidalgo.	4
Convenio Específico de Colaboración para la Transferencia de Recursos para el Programa SMSXXI, Apoyo Económico a los SESA por el incremento en la Demanda de servicios (CÁPITA), Hidalgo.	23
Decreto Núm. 664.- Que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	36
Decreto Núm. 665.- Que Reforma el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	39
Decreto Núm. 666.- Que Reforma la Fracción IV del Artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	44
Decreto Núm. 667.- Que Aprueba la reelección de la Licenciada Diana Mota Rojas, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, por el término que marca el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.	47
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hgo., el bien mueble que se refiere en el Considerando Tercero del presente Decreto.	49
Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo.	50
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Tecozautla, Hgo., el bien mueble que se refiere en el Considerando Tercero del presente Decreto.	54
Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.	55
Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.	68
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1601145.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Administración, solicitado por el L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI, para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto, con duración de 7 semestres; en las instalaciones ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	81
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1601146.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, solicitado por el L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI, para impartirse en modalidad escolarizada; turno matutino, vespertino y mixto; con alumnado mixto; con duración de 8 semestres; en las instalaciones ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	84
Decreto Municipal Número 1.- Que promulga el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Juárez Hidalgo.	87



Reporte de Formato Único, correspondiente al Primer Trimestre de 2016, de la Universidad Tecnológica de Tulancingo. 93

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 94

Publicación electrónica



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, ASÍ COMO EL M.G.P.A. ISAÍAS PARRA ISLAS, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de



salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (*Reglas de Operación*).

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.

8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.



I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.2. Que el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción II, 19, 21 y 25 fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 13 de marzo de 2012.

II.3. Que la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 12 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo, 11 fracciones I y XXII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 26 de enero de 2015.

II.4. Que el M.G.P.A Isaiás Parra Islas, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracción XVII del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Hidalgo, el cual se correlaciona con el Artículo 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 01 de enero de 2016.

II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Hidalgo.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para los menores de cinco años beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Camino Real de la Plata No. 322, Fraccionamiento Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.



III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral **5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá



el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “**LA SECRETARÍA**”, “**EL ESTADO**” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las *Reglas de Operación*, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “**LA SECRETARÍA**” en favor de “**EL ESTADO**”, se consideran devengados para “**LA SECRETARÍA**” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “**EL ESTADO**”
- 2) “**EL ESTADO**”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “**EL ESTADO**”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “**LA SECRETARÍA**” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.



I. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por **“EL ESTADO”**, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.

II. **“LA SECRETARÍA”** validará el registro de los casos realizado por **“EL ESTADO”**, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a **“EL ESTADO”**.

III. **“EL ESTADO”**, enviará a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.

IV. **“LA SECRETARÍA”** no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

V. **“LA SECRETARÍA”** realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de **“EL ESTADO”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **“EL ESTADO”**, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por **“LA SECRETARÍA”** se aplicarán por **“EL ESTADO”** para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de **“EL ESTADO”**, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a **“LA SECRETARÍA”**, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, **“EL ESTADO”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.



- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **“EL ESTADO”**, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.



XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **“EL ESTADO”**, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.

VI. Hacer del conocimiento de **“EL ESTADO”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento, en coordinación con **“EL ESTADO”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.



NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que **“EL ESTADO”** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de **“EL ESTADO”**, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por **“LA SECRETARÍA”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“EL ESTADO”**, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.



DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“LA SECRETARÍA”**.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.



Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR “LA SECRETARÍA”

DR. GABRIEL JAIME O’ SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD
RÚBRICA

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS
DE SALUD
RÚBRICA

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
RÚBRICA

POR “EL ESTADO”

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
HIDALGO
RÚBRICA

M.G.P.A. ISAÍAS PARRA ISLAS
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL **SMSXXI** Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,649.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especifica (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defecto de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación



22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain –Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación
29	Enfermedades de ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11



41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47		Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones a fines	K12	\$14,340.08
49	Enfermedades del sistema digestivo	Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivo a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98



57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.0	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00



76	Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77	Hemorragia y laceración intracraneal debidas al traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78	Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo //(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
82	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84	Asfisia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85	Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92	Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53



94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no específicas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95



114	cromosómicas	Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Cataratas congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134	Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31	
135	Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59	
136	Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51	
137	Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77	
138	Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
139	Anomalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90-Q99	\$30,414.45	



140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicación de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones automáticas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadores personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa extrema.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, ASÍ COMO EL M.G.P.A. ISAÍAS PARRA ISLAS, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con



ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados,



rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.2. Que el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción II, 19, 21 y 25 fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 13 de marzo de 2012.
- II.3. Que la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 12 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo, 11 fracciones I y XXII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 26 de enero de 2015.
- II.4. Que el M.G.P.A Isaías Parra Islas, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 12 fracción XVII del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Hidalgo, el cual se correlaciona con el Artículo 15 fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fecha 01 de enero de 2016.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Hidalgo.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para los menores de cinco años beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Camino Real de la Plata No. 322, Fraccionamiento Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.



III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$4,531,234.91 (Cuatro millones quinientos treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.



De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **“EL ESTADO”** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **“EL ESTADO”**, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **“LA SECRETARÍA”** en favor de **“EL ESTADO”**, se consideran devengados para **“LA SECRETARÍA”** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) **“EL ESTADO”**, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **“EL ESTADO”**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para **“LA SECRETARÍA”** serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:



- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra **“EL ESTADO”** para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de **“EL ESTADO”**, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de **“EL ESTADO”**, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”**, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula **“EL ESTADO”** se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, **“EL ESTADO”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL ESTADO”**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.



- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a **“LA SECRETARÍA”** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **“EL ESTADO”**, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.



- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **“EL ESTADO”**, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **“EL ESTADO”** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Hacer del conocimiento de **“EL ESTADO”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.** Solicitar a **“EL ESTADO”** realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con **“EL ESTADO”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por **“LA SECRETARÍA”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales



competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.



Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a **“LA SECRETARÍA”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“LA SECRETARÍA”**.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:



- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD
RÚBRICA

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
RÚBRICA

POR "EL ESTADO"

**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA
WAITE**
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

**LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA
GORDILLO**
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE HIDALGO
RÚBRICA

M.G.P.A. ISAÍAS PARRA ISLAS
DIRECTOR
GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gastos	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicio de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniforme
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicios de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de proceso
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la presentación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades



41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos materiales no metálicos



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 6 4

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II Y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 15 del mes de octubre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada los** Diputados Ernesto Gil Elorduy, Víctor Trejo Carpio, Celestino Abrego Escalante, Guillermo Bernardo Galland Guerrero y Pedro Ocampo Trejo, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **224/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado al referir que, es necesario mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que rigen la vida institucional del Estado, realizando un análisis del texto de la Constitución Estatal en concordancia con la Constitución Federal, sustentándolos en estudios técnicos, legales y constitucionales, así como de la opinión de la Comisión para la Revisión Integral del Marco Legal del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que con relación a lo anterior, se propone eliminar la referencia a "Ley Suprema" del artículo 2º como calificativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la existencia de un bloque de constitucionalidad, el cual reconoce la existencia de normas constitucionales fuera del propio texto constitucional, como es el caso de Tratados Internacionales, leyes federales y locales en donde se reconocen derechos humanos.



QUINTO.- Que al respecto, en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 2º y a efecto de simplificar su redacción, evitando ser reiterativo, se propone suprimir del artículo 3º la mención expresa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan, para hacer una referencia genérica a las normas jurídicas que integran el orden jurídico fundamental del Estado.

SEXTO.- Que la Iniciativa en estudio propone modificar la fracción III del artículo 15 de la Constitución para incluir como excepción el no perder la ciudadanía hidalguense por ausencia en la Entidad, a quienes desempeñen actividades laborales lícitas que aporten beneficios al Estado, requisito que actualmente se exige para quienes desempeñan actividades administrativas o docentes.

Lo anterior en virtud de que existen muchos y muchas hidalguenses que por diversas razones se han visto en la necesidad de emigrar a otras Entidades o inclusive al extranjero y cuyas actividades implican un beneficio económico, social o cultural para nuestro Estado.

Por lo tanto, al modificarse la fracción III en el sentido descrito anteriormente, se deroga la fracción IV del mismo artículo 15.

SÉPTIMO.- Que en tal sentido y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2º; primer párrafo del artículo 3º; fracción III del artículo 15; Se **DEROGA** la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las Leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, integran el orden jurídico fundamental del Estado de Hidalgo.

Artículo 3o.- Las Autoridades y los servidores públicos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las normas jurídicas señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 15.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Por el desempeño de actividades administrativas, docentes o laborales lícitas, que aporten beneficios a la Entidad; y

IV.- Derogada.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 6 5

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II Y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 02 del mes de septiembre del año 2015, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Juan Carlos Robles Acosta, Javier Amador de la Fuente, Celestino Abrego Escalante y Víctor Trejo Carpio, **integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **214/2015.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir en armonía todos los seres humanos, sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, inteligencia, talento y espiritualidad.

Entendiendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos; pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

CUARTO.- Que en tal sentido, en la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos humanos deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinadas, e incluso marcados muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.

Por ello, en la posibilidad de reconocer nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano, surge la duda de cómo identificar aquellas necesidades que tienen la particularidad de ser fundamentales para la vida de las personas. Por lo tanto, se entiende como "necesidad" al estado de índole esencial e insoslayable que repercute directamente en la calidad de vida de las personas y que una vez demostrada su existencia, es suficiente para la exigencia de su satisfacción.



QUINTO.- Que la Indicativa en estudio, busca reconocer, ejercer y proteger un derecho humano exponiendo la intención de satisfacer una serie de necesidades que entendidas como exigencias válidas, se consideran ineludibles para el desarrollo de una vida digna.

En tal contexto, la apuesta por reconocer el derecho humano a la accesibilidad implica para la teoría jurídica la identificación del contenido normativo de este derecho, con el fin de poder exponer con posterioridad las obligaciones que el Estado tiene frente a él.

Es importante precisar, que este primer esfuerzo busca ser sólo un punto de partida para el incipiente desarrollo que con seguridad tendrá tal derecho en un futuro.

Por lo tanto, se propone definir el derecho a la accesibilidad como el derecho de toda persona a disponer de un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio, para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

SEXTO.- Que al hablar de accesibilidad, no se puede evitar el hacer referencia a la raíz etimológica de esta palabra, es decir a “acceso”, considerada por el Libro Blanco de la Accesibilidad como la acción de llegar y acercarse, como punto de partida a un paso o entrada; por lo que se convierte en una forma de expresar la relación que existe entre el entorno y las personas que lo comparten, desde esta perspectiva la accesibilidad representa la posibilidad de llegar a donde se requiere ir o alcanzar aquello que se desea, esto sin que existan obstáculos o barreras que impidan o limiten la participación de las personas.

Por tanto, surge la necesidad de analizar la accesibilidad como una cualidad del entorno, que permite a cualquier persona el relacionarse de forma amigable, respetuosa y segura, y examinarla como un concepto relativo a la persona y al entorno, el cual es comprendido como el encuentro entre la capacidad funcional de una persona o grupo y las demandas de diseño del entorno físico.

Cabe señalar que ambas perspectivas amplían el concepto de “accesibilidad” pasando de un plano micro a uno macro, pues llevan a concebirla bajo un enfoque en el que cualquier persona pueda disponer y utilizar las edificaciones, servicios o productos en igualdad de condiciones, situación que incluye a las y los adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, además de las personas con discapacidades temporales o permanentes.

SÉPTIMO.- Que al respecto, la [norma n° 5](#) de las [Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad](#) (adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General), considera el término “accesibilidad” como referencia a las condiciones ambientales y materiales, y a los servicios de información y comunicación. Así como, en la [resolución 52/82](#), del 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General presentó la “accesibilidad” como una prioridad en la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; con todo esto, se muestra que centrar la atención en la cuestión de la “accesibilidad” resulta un planteamiento eficaz para invertir la exclusión y aumentar la igualdad de oportunidades de un modo sostenible y positivo, sin embargo la complejidad del tema requiere que el concepto “acceso” se aborde de un modo sistemático para que añada valor a los procesos políticos.

OCTAVO.- Que en el mismo sentido, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, quedaron abiertos a firma el 30 de marzo de 2007. Obteniéndose 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención, destacando de este hecho, que nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Convirtiéndose en del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración, y señalan un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

No obstante, la Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos, con una dimensión explícita de desarrollo social, que adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos.



En tal contexto, la “accesibilidad” es un término que ha evolucionado en todo el sentido de la palabra, al relacionarse con el tema de la discapacidad, en especial con discapacidad física. En este sentido, desde hace algún tiempo, ciudades de Europa y Estados Unidos han tomado en consideración el desplazamiento y la accesibilidad en lugares públicos; ahora América Latina se lanza a la conquista del espacio público, como un acto de responsabilidad, empezando a construir rampas, así como lugares de parqueo especiales en centros comerciales, identificados con el logo de discapacidad física.

NOVENO.- Que en tal sentido, la “accesibilidad” y “discapacidad” son condiciones que se influyen entre sí, una relacionada con el entorno y la otra con el ser humano. Sin embargo ambas se encuentran vinculadas con el disfrute de los derechos fundamentales de un grupo de personas; las personas con discapacidad.

Por tanto, hacen falta elementos que permitan o faciliten a los usuarios con discapacidad, obtener información propia para una vida independiente, porque las personas pueden tener una discapacidad, mas ésta se convertirá en una desventaja solo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones, información y recursos.

Por ello, si una sociedad cuenta con espacios accesibles, la discapacidad no será una circunstancia que produzca segregación, pues todas y todos podrán hacer uso de los elementos que ella encierra. Es así que la falta de acceso puede restringir las oportunidades que tienen las personas para interactuar entre ellas y con el medio en el que se desenvuelven.

DÉCIMO.- Que por tal razón, si hablamos de accesibilidad, nos aparece otro término: “barrera”. Entendiendo por esta “la serie de circunstancias que pueden dificultar el desarrollo de las actividades ciudadanas más comunes, tales como caminar por la calle, cruzar una avenida, tomar un transporte público, pedir información, solicitar un servicio, etc.”; Algunas barreras se encuentran vinculadas al entorno físico, otras son el resultado de la interacción de la persona con su entorno social, otras apuntan a la dificultad de recepción de los mensajes sonoros o visuales, al uso de los medios técnicos o máquinas dispensadoras, a la falta de conocimiento, entre otros. Es decir, las barreras pueden referirse a la movilidad, a los sentidos o al conocimiento y pueden encontrarse en diferentes entornos, objetos o servicios.

Por tanto, transformar los entornos en la medida de lo posible, para que resulte más sencillo, cómodo y seguro para las personas, puede traer como resultado una vida activa, autónoma e independiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la aprobación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se presume el establecimiento de un conjunto unificado de objetivos de desarrollo para la comunidad internacional, con la participación conjunta de organismos de las Naciones Unidas, gobiernos y la sociedad civil.

De igual forma, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fomentan la colaboración en la labor dirigida a reducir la pobreza, mejorar la salud y atender las inquietudes de índole educativa y medioambiental, respecto a los problemas de desarrollo más acuciantes que afronta el mundo; estos han sido concebidos específicamente para responder a las necesidades de los habitantes más pobres y de las poblaciones más marginadas del planeta.

Sin embargo, estos Objetivos no se cumplirán si en sus políticas, programas, seguimiento y evaluación, no se incluye a las personas con discapacidad, si bien las personas con discapacidad representan el 10% de la población mundial, según estudios del Banco Mundial el 20% de la pobreza en el mundo estaría ligada con la discapacidad.

En la actualidad no se hace referencia alguna a las personas con discapacidad, ni en los propios Objetivos de Desarrollo del Milenio, ni en las directrices, políticas, programas y conferencias conexas que forman parte de las iniciativas en marcha para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que además la “accesibilidad” puede entenderse en relación con la movilidad, comunicación y comprensión; todas ellas variables que están sujetas a la limitación como consecuencia de posibles barreras. Señalando que tanto para las personas con discapacidad, como para las personas sin discapacidad, están expuestas a encontrarse con barreras que condicionen su capacidad de movimiento, comunicación y comprensión de mensajes, instrucciones, instrumentos o sistemas; por ello, asegurar que la accesibilidad se garantice en nuestro Estado, es una situación relevante.

DÉCIMO TERCERO.- Que también, al hablar de derechos humanos debemos de partir de dos ideas fundamentales que subyacen en este fenómeno: la primera es la dignidad inherente a la persona humana, es



decir, los derechos humanos pretenden la defensa de dicha dignidad, la segunda hace referencia al establecimiento de límites al poder, siendo los derechos humanos uno de los límites tradicionales al poder omnímodo de los Estados.

Es decir, al considerar la accesibilidad como un derecho, se habilitaría el acceso a otros derechos propios del entorno físico y social, y se promovería la accesibilidad a los espacios físicos, permitiendo la circulación, el desplazamiento, la deambulación y el uso de instalaciones, recursos y servicios, para el disfrute de otros derechos y garantías fundamentales.

Por ello la accesibilidad universal se presenta como una condición ineludible para el ejercicio de los derechos en igualdad de oportunidades para todos los individuos.

DÉCIMO CUARTO.- Que al hacer una interpretación armónica del Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar que en sus artículos 1 y 4 se encuentran consagrados los derechos humanos a que hemos venido haciendo referencia; sin embargo se considera que es necesario abstraer el concepto de “accesibilidad” para que de manera clara y contundente el marco jurídico que rige a nuestro Estado contemple la necesidad de regular este derecho de manera precisa, de tal forma que todo gobernado que transite por la Entidad pueda desplazarse de manera sencilla, tanto en calles o avenidas como en edificios públicos y privados.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Iniciativa en estudio, inserta éste concepto en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, obedeciendo que es precisamente dicho numeral el que hace alusión a los derechos humanos de los que gozan los hidalguenses, y es ahí precisamente donde debe de establecerse esta percepción de desarrollo humano y social.

Por tanto, las autoridades estatales y municipales deberán hacer la interpretación integral para que en aras de un beneficio colectivo y en la medida de lo posible reestructuren sus planes de desarrollo urbano y contemplen acciones a mediano y corto plazo, para que se ejerza este derecho y pueda materializar el contar con espacios que permitan la convivencia armónica de todos, sea cual sea su condición humana.

DÉCIMO SEXTO. Que en tal sentido y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación para reconocer el derecho a la accesibilidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese a los 84 Municipios que integran el Estado de Hidalgo para su aprobación correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. VICTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 6 6

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II Y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del año 2015, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **233/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que la obligación de pagar tributos con el objeto de obtener recursos para solventar gastos públicos proviene de tiempos remotos y durante el curso de la historia el cobro de impuestos ha experimentado una profunda transformación en su esencia, objeto, técnica de recaudación y finalidad, a partir de los cambios en la organización social, política y económica de cada país.

CUARTO.- Que en tal sentido, un primer antecedente del cobro de impuestos en nuestro país está registrado en los códigos aztecas denominados "tequíamatl" (papeles o registros de tributos), que fueron de las primeras expresiones de tributación en México antes de la colonia.

QUINTO.- Que la construcción del sistema impositivo del México colonial se llevó a cabo después del siglo XVI, partiendo de la fusión de dos sistemas preexistentes: el azteca y el español. De esa época deriva la figura de los administradores de rentas, que eran los empleados de Hacienda, dependientes de la dirección general de rentas



y residentes en la corte, quienes cuidaban de la cabal y exacta recaudación de los productos de las contribuciones y derechos, con puntual arreglo a lo que estipulaban las Ordenanzas y los Reglamentos.

En tal sentido, se desprende que las cualidades de un administrador eran; tener una incuestionable honradez, gran compromiso de trabajo, conocimiento de los ordenamientos relativos al manejo de la hacienda pública, consideración con el contribuyente, estricto en la aplicación de la ley y enérgico con los que resistieran o difirieran sin justa causa el pago de los tributos.

SEXTO.- Que al respecto, el artículo 32 fracción IV de nuestra Constitución establece el impedimento para que los administradores de rentas puedan aspirar al cargo de Diputado, sin embargo, dicha figura ha caído en desuso en el derecho positivo mexicano, esto en observancia a un estudio realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que sólo contempla en su estructura a la Subsecretaría de Ingresos y como parte de ella a la Dirección General de Recaudación, sin que exista en su organigrama el cargo de "administrador de rentas". Cabe mencionar que dicho término tampoco se encuentra en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo ni en su Manual de Operaciones.

Asimismo a nivel municipal, la figura de administrador de rentas ha sido sustituida por funcionarios agrupados en la Tesorería Municipal.

SÉPTIMO.- Que en tal contexto, con la iniciativa en estudio se responde al compromiso que actualmente tenemos quienes integramos la presente legislatura con todos los hidalguenses, a efecto de mantener vigentes los ordenamientos jurídicos y en particular nuestra Constitución del Estado para definir con mayor precisión quienes están sujetos a lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV.

OCTAVO.- Que por tal motivo, es necesario reformar nuestra Ley Suprema Estatal para que resulte acorde a la realidad jurídica que vivimos, y eliminar el concepto de administrador de rentas como impedimento para aspirar al cargo de Diputado en nuestra Entidad, ya que este no se encuentra vigente.

NOVENO. Que en tal sentido y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación para actualizar la Constitución de la Entidad

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos sesenta días naturales antes del día la elección; y

V.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. VICTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 6 7

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LA LICENCIADA DIANA MOTA ROJAS, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.-En sesión ordinaria de fecha 2 de junio del año 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado para los efectos procedentes, el oficio número GEH/014/2016, de fecha 30 de mayo del 2016, enviado por el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado, mediante el cual propone a esta Soberanía, la **Reelección de la Magistrada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Diana Mota Rojas**, registrándose en el Libro de Gobierno Comisión que suscribe, con el número **CSCJ-094/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar y emitir resolutivo del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción VII, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción XIV y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, proponer al Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Que es facultad del Congreso del Estado, aprobar la propuesta de nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que realice el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, indica que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en el ejercicio de su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, como es el caso.

QUINTO. Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, será integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que la reelección que se plantea, actualiza la conformación de ese organismo colegiado.

SEXTO. Que del expediente en estudio, se desprende que la **Licenciada Diana Mota Rojas**, cumple con los requisitos que para ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, encargo que ha desempeñado con profesionalismo y entrega.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



DECRETO

QUE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LA LICENCIADA DIANA MOTA ROJAS, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL TÉRMINO QUE MARCA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII, 94 y 96 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprueba la reelección de la **Licenciada Diana Mota Rojas**, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el término que marca el artículo 97 del mismo ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **Licenciada Diana Mota Rojas**, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. VICTOR TREJO CARPIO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103 DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASI COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que los artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, (actualmente unidad de medida y actualización), cuando se trasmitan a los municipios, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.- Que en oficio DGRMyA-0-0722/16, de 13 de mayo del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicita se autorice al Secretario de Finanzas y Administración para donar un vehículo, con número de inventario 7134, camión marca HINO, tipo chasis cabina, modelo 2012, número de serie 3HJFC6JG7CSS12189, con valor factura \$ 1,155,000.00 M.N., a favor del municipio de San Bartolo Tutotepec, Hgo.

CUARTO.- Que el municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene facultades para prestar servicios públicos a la población y, para tal objeto, solicita el bien a que se refiere el punto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

I.- Se autoriza al Secretario Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del municipio de San Bartolo Tutotepec, Hgo., el bien mueble que se refiere en el considerando tercero del presente Decreto.

II.- Si el donatario diere al bien mueble que se refiere, un uso diferente a los fines para los cuales fue solicitado, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no lo utilizare en el término de un año, contado a partir de la fecha de celebración del contrato de donación correspondiente, dicho bien se revertirá al donante.

III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Salud es un derecho de los mexicanos y representa un bien público de gran importancia para el desarrollo del país, por ello, se requieren programas preventivos que permitan consolidar los logros y avances del Sistema Nacional de Salud para ampliar su cobertura, calidad y eficiencia, que enfrenten las necesidades de la población que cada vez son más complejas.

SEGUNDO. Que el paludismo o malaria es una enfermedad que ha devastado a los diferentes grupos de población en toda la historia de la humanidad. En la actualidad constituye un grave problema de salud pública mundial que afecta, de manera inaceptable, la salud y bienestar económico de las comunidades con mayor índice de marginalidad. La Organización Mundial de la Salud, estima que cada año ocurren entre 300 y 500 millones de casos nuevos y hasta 2.7 millones de muertes en todo el mundo.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al derecho a la protección de la salud; los artículos 96 al 103, 134 fracción VII, 135, 141 y 142 de la Ley General de Salud, respecto a la investigación, previsión y control de las enfermedades transmisibles; y en los artículos 2, 3 fracciones I, VII y XVII del apartado A y fracción VI inciso d) del apartado B, 5 fracción III y IV del apartado A y fracción I del apartado B de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, procede la creación del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el Gobierno Estatal conforme al Acuerdo del Consejo Nacional de Salud ha considerado la conveniencia de establecer un Comité Estatal, cuyo propósito será, que las autoridades sanitarias estatales, con las autoridades sanitarias federales, participen en la elaboración del programa o campaña para el control y erradicación del paludismo, enfermedad transmisible que constituye un problema potencial para la salud general de la población.

QUINTO.- Que el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo por el que se establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión del paludismo, mismo que señala en el artículo tercero, fracción III, promover la formación de Comités Estatales para la Certificación de Espacios Geográficos con Eliminación de la Transmisión de Paludismo; por lo anterior y en seguimiento a los *"Criterios para la Certificación de Áreas Geográficas que han Logrado la Eliminación de la Transmisión del Paludismo"*, publicados el día diez de abril del año dos mil seis, primera sección en el *Diario Oficial* de la Federación; se advierte, en el numeral cuarto, inciso c), fracción III y IV, que le corresponde a las Secretarías de Salud Estatales que aspiren alcanzar la certificación, constituir el Comité Estatal de Certificación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE ÁREAS GEOGRÁFICAS
QUE HAN LOGRADO LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PALUDISMO EN EL ESTADO DE
HIDALGO**

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, como órgano auxiliar de consulta, opinión y reconocimiento local de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo; que tiene como objetivo coordinar las actividades que permitan cumplir con la normatividad que para el caso se establece, para considerar a los municipios y jurisdicciones sanitarias en el proceso de certificación de áreas geográficas, libres de la transmisión de paludismo.



Artículo 2. El Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo de Hidalgo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Salud;
- II. Un Vicepresidente que será el o la titular de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- III. Un Secretario Técnico que será el o la titular de la Dirección de Políticas y Estratégicas en Salud Pública de Servicios de Salud de Hidalgo, y
- IV. Los vocales, que serán los o las titulares de las siguientes Entidades:
 - a) Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c) Instituto Nacional de Migración;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo;
 - e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f) Secretaría de Educación Pública;
 - g) Colegio Médico Hidalguense, Federación de Asociaciones, Sociedades y Colegios Médicos del Estado de Hidalgo, A. C.;
 - h) Cruz Roja Mexicana, Delegación Hidalgo;
 - i) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Hidalgo;
 - j) Consejo Directivo de la Red Hidalguense de Municipios por la Salud, y
- V. Un Grupo Técnico de Evaluación Estatal, el cual estará presidido por el o la titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo y contará con la participación permanente de los responsables estatales de vectores, epidemiología, informática, promoción de la salud y del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo.

En razón de las necesidades que pudiesen presentarse a futuro, podrán integrarse con carácter de invitados o invitadas especiales otros u otras representantes de las instancias federales, estatales y municipales, así como del sector público, privado y social, previa invitación, de quien preside el Grupo Técnico de Evaluación Estatal.

Por cada representante propietario, las dependencias e instituciones designarán un o una suplente.

Artículo 3. El Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Comunicar al Comité Nacional de Certificación sobre los nombramientos de sus integrantes, mismos que tendrán una vigencia máxima de seis años;
- II. Aprobar el nombramiento de los miembros que conformarán el Grupo Técnico de Evaluación Estatal; cuya vigencia máxima será de tres años;
- III. Enviar al Comité Nacional para que emita la certificación al Estado, apoyándose de la información y los indicadores de evaluación que proporcione el Programa de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector "Caminando a la Excelencia" en paludismo del Estado de Hidalgo y las enviará al Comité Nacional para que emita la certificación al Estado;
- IV. Contar con un sistema de vigilancia epidemiológica efectiva, suficiente en cobertura, aceptabilidad y oportunidad permanente;
- V. Realizar programas de capacitación y establecimiento de itinerarios precisos con metas;
- VI. Solicitar al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades la certificación, una vez que se cumpla con la normatividad establecida y acreditados todos los requisitos que para tal efecto son necesarios, manteniendo vigilancia permanente para conservar esa condición, y
- VII. Sesionar con periodicidad trimestral.

Artículo 4. Una vez aprobado el Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, se constituirá el Grupo Técnico de Evaluación Estatal, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser un órgano de apoyo para la toma de decisiones del Comité Estatal para la Certificación Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo;
- II. Someter a la aprobación del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, los nombramientos de sus integrantes, cuya vigencia máxima será de tres años;



- III. Valorar la operación de los sistemas de información, de actividades para la prevención y control y de monitoreo del vector, así como los mecanismos de participación comunitaria y de los sectores oficial y social que garantizan la eliminación de la transmisión de paludismo en la entidad federativa;
- IV. Fortalecer e impulsar la coordinación con municipios, jurisdicciones sanitarias a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de prevención y control que permitan la eliminación de la transmisión de paludismo de las áreas geográficas;
- V. Capacitar a las Jurisdicciones Sanitarias, en las acciones de su competencia para que cumplan en el marco del acuerdo secretarial con los requisitos de la certificación;
- VI. Promover ante los municipios las actividades de EMHCA, patio limpio y fortalecer los trabajos de los promotores voluntarios para el cumplimiento del compromiso con la población;
- VII. Fomentar la bandera blanca en los municipios con certificación y la población podrá ejercer y demandar la vigilancia y cumplimiento de las actividades de prevención y control de paludismo en sus localidades;
- VIII. Promover mediante información en carteles, trípticos, entre otros, los avances y situación de la certificación en los municipios y localidades, y
- IX. Proveer al Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, la información y evidencias documentales dando cumplimiento a los criterios a considerar para la certificación.

Artículo 5. El Presidente del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión en el Estado de Paludismo de Hidalgo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité donde le sea solicitada su participación;
- II. Aprobar el calendario de sesiones;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo; y
- IV. Dar seguimiento al Acuerdo Secretarial y a los criterios para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión del Paludismo.

Artículo 6. Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité en ausencia del Presidente;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos marcados en reuniones del Consejo; y
- III. Proponer un programa de trabajo para el desarrollo de las acciones y actividades del Comité;

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias a las sesiones;
- II. Someter a votación los acuerdos tomados en cada sesión;
- III. Formular las acta de acuerdos y compromisos correspondientes a cada sesión;
- IV. Proponer un Programa de Trabajo, donde sean determinadas las políticas, estrategias y acciones para la preservación del Estado libre de Paludismo;
- V. Presentar ante el Comité Nacional la evaluación de acciones realizadas, trimestral, semestral y anualmente;
- VI. Solicitar la colaboración del Grupo Técnico de Evaluación Estatal, para el mejor desarrollo de las actividades y funcionamiento del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo;
- VII. Establecer y conservar actualizada la información que se genere en el Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo;
- VIII. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo y someterlo a la consideración del pleno;
- IX. Formular el orden del día de las sesiones y someterlo a la anuencia del Presidente del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, y



- X. Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo se encuentren debidamente representados.

Artículo 8. Corresponde a los Vocales del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo:

- I. Colaborar activamente en los trabajos del Comité Estatal;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Estatal, y
- III. Evaluar y opinar en los tiempos acordados sobre los temas y documentos que para su consideración les sean entregados y en su caso avalar con firma y aprobación de los mismos.

Artículo 9. De las sesiones del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo:

- I. El Comité sesionará trimestralmente y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera;
- II. Se considera quorum para la celebración de las sesiones, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros integrantes, entre los que deberán encontrarse el Presidente y el Vicepresidente, de no ser así se convocará a una próxima sesión que tendrá que celebrarse con el número de miembros que asistan;
- III. Se convocará a las sesiones anexando el orden del día a tratar y documentación que deban conocer los integrantes del Comité antes de la sesión, y
- IV. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y del anexo correspondiente.

Artículo 10. De los Acuerdos del Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo:

- I. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, y
- II. De cada sesión deberá levantarse minuta, la cual será analizada por los miembros del Comité para su firma correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

Segundo. El Comité Estatal para la Certificación de Áreas Geográficas que han logrado la Eliminación de la Transmisión de Paludismo en el Estado de Hidalgo, celebrará sesión plenaria de integración dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, así mismo expedirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, su Reglamento correspondiente.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo, del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
RÚBRICA.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 101, FRACCIÓN II Y 103 DE LA PROPIA LEY SUPREMA DE LA ENTIDAD, ASI COMO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el patrimonio estatal, son los que se señalan en los artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que los artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, (actualmente unidad de medida y actualización), cuando se trasmitan a los municipios, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.- Que en oficio DGRMyA-0-0722/16, de 13 de mayo del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicita se autorice al Secretario de Finanzas y Administración para donar un vehículo, con número de inventario 7131, marca HINO, tipo chasis cabina, modelo 2012, número de serie 3HJFC6JGXCSS12185, con valor factura \$ 1,155,000.00 M.N., a favor del municipio de Tecozautla, Hgo.

CUARTO.- Que el municipio de Tecozautla, Hidalgo, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene facultades para prestar servicios públicos a la población y, para tal objeto, solicita el bien a que se refiere el punto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

I.- Se autoriza al Secretario Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del municipio de Tecozautla, Hgo., el bien mueble que se refiere en el considerando tercero del presente Decreto.

II.- Si el donatario diere al bien mueble que se refiere, un uso diferente a los fines para los cuales fue solicitado, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no lo utilizare en el término de un año, contado a partir de la fecha de celebración del contrato de donación correspondiente, dicho bien se revertirá al donante.

III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VIII DE SU DECRETO, Y CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de diciembre de 2012, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en esa misma fecha; y reformado por Decreto gubernamental, que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial en fecha 22 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. Que el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento de esta Entidad Paraestatal, así mismo concentra las facultades del Órgano de Gobierno, el titular de la Dirección General; e igualmente detalla lo relativo al Patrimonio del Organismo.

TERCERO. Que el presente Estatuto Orgánico define y establece el objeto, las atribuciones, organización y funcionamiento tanto del Órgano de Gobierno como de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

CUARTO. Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas que forman parte orgánica del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia su objeto señalado en el Decreto de Creación, para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre las áreas y lograr coherencia en su ámbito de competencia.

QUINTO. Que el Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, le dará sustento jurídico a su estructura orgánica administrativa, lo que le permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia de las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se generen las acciones de instrumentación necesarias para aquellos proyectos que contribuyan al crecimiento en materia de desarrollo regional y metropolitano, en beneficio de los sectores sociales hidalguenses y a la vez procurando la identificación, creación, impulso o consolidación de parques de maquinaria regionales buscando la conservación e incremento de la infraestructura y explotación de los servicios, en todo el Estado.

SEXTO. Que en el artículo 9, fracción II del Decreto de Creación, se señala la aprobación por parte de la Junta, las facultades que se tendrán descritas del presente Estatuto Orgánico.

SÉPTIMO. Que por la entrada en vigor del Decreto No. 509, que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada el 29 de julio de 2013, surge la necesidad de crear la normatividad adecuada que ha de regir al Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO**

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, en su calidad de Organismo Descentralizado de la



Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2. El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, conducirá sus actividades de administración, planeación, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su propio Decreto, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos y acuerdos que emanen de la Junta y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Estatuto se entenderá como:

- I. **Decreto:** El Decreto que crea al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- II. **Dirección General:** La Dirección General del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- V. **La Junta:** A la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VI. **Maquinaria pesada y equipo:** La maquinaria y equipo utilizados para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VII. **Organismo:** Al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VIII. **Parques Regionales:** Parques de maquinaria y equipo, localizados en los diferentes puntos del territorio hidalguense; y
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 4. La administración del Organismo, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Titular de la Dirección General

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA

ARTÍCULO 5. La Junta es el órgano de gobierno del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo y estará integrada en los términos del Artículo 6 de su Decreto.

ARTÍCULO 6. La Junta sesionará conforme a lo que establece el Artículo 8 del Decreto.

Por cada integrante propietario de la Junta habrá un suplente, quienes deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.



Sus integrantes o quienes los suplan gozaran de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de este; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante dentro de la Junta. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental solo participará con voz.

Los cargos conferidos dentro de la junta serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

El Titular de la Dirección General deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8. La Junta, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 del Decreto y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 9. Para el buen funcionamiento de la Junta, está contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario. El Secretario será nombrado por la Junta a propuesta de su Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto. El Prosecretario será nombrado por la Junta a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Presidente de la Junta, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros de la Junta;
- II. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta;
- VI. En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;
- VII. Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta; y
- VIII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta.

ARTÍCULO 11. El Secretario de la Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno, comités o subcomités especializados;
- II. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta;



- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Junta y verificar que exista quórum legal para la celebración del mismo;
- IV. Dar lectura al Acta de la sesión anterior de la Junta;
- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- VI. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno;
- VII. Las demás que le indiquen la Junta de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Prosecretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Asistir al Secretario Técnico en el desarrollo de sus funciones y en el seguimiento de los acuerdos de la Junta;
- II. Actuar como suplente al Secretario Técnico cuando este no pueda acudir a las sesiones de la Junta;
- III. Coadyuvar en los trabajos de los comités y subcomités especializados creados por la Junta;
- IV. Preparar el espacio en el que se celebraran las sesiones de trabajo; y
- V. Las demás que indiquen la Junta, el Presidente y el Secretario Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 13. Las sesiones que celebre la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan ser menor de cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por su Presidente o el suplente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente de la Junta voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

Participan en las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto, el titular de la Dirección General y el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.



ARTÍCULO 15. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener lugar, fecha de expedición, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario, como anexos: los documentos de los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria se deberá expedir por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta, y con tres días para el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 16. Las sesiones de la Junta, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día aprobado, el cual deberá contener al menos:

a) Sesiones Ordinarias:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Presentación y en su caso aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación y en su caso aprobación al seguimiento de acuerdos;
- V. Presentación del Informe del seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras al periodo que corresponda;
- VI. Presentación y en su caso, aprobación del informe de actividades correspondiente al periodo que se reporta;
- VII. Presentación y en su caso, aprobación del informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;
- VIII. Presentación de la Evaluación Programática-Presupuestal anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;
- IX. Presentación y en su caso, aprobación del Estado del ejercicio del presupuesto anual al periodo y en su caso el acumulado que corresponda, debiendo incluir el informe de programas especiales, en caso de contar con ellos;
- X. Presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros al periodo que corresponda;
- XI. Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos de fiscalización;
- XII. Informe del avance de acciones implementadas en apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del Gasto Público;
- XIII. Informe del avance del programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios al periodo y en su caso el acumulado que corresponda;
- XIV. Presentación del informe sobre el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del periodo que corresponda; y
- XV. Asuntos Generales.

b) Sesiones Extraordinarias deberán contener por lo menos:



- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Presentación y en su caso; aprobación del orden del día;
- III. Asuntos a tratar, previamente validados por la dependencia Coordinadora de Sector; y
- IV. Clausura de la sesión.

Artículo 17. Los acuerdos de las sesiones de la Junta se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum:
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de páginas de que consta.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 18. Al frente del Organismo estará el titular de la Dirección General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 19. El titular de la Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación Estratégica;
- II. Dirección de Operación y Supervisión Técnica;
- III. Dirección de Mantenimiento, y
- IV. Dirección de Administración.

ARTÍCULO 20. El Titular de la Dirección General, aplicara las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el Organismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21. Corresponde originalmente al titular de la Dirección General, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y en el artículo 11 del Decreto.



ARTICULO 22. El titular de la Dirección General del Organismo realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentara al Órgano de Gobierno, informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la gestión de los Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 23. El titular de la Dirección General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, además de sus demás facultades y obligaciones enmarcadas podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus funciones delegables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 24. Corresponde, de manera genérica, a los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- II. Acordar con el titular de la Dirección General, los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por el titular de la Dirección General;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Cumplir con los lineamientos y procedimientos para la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, con la finalidad de promover el desempeño eficiente del personal, impulsando los programas integrales de desarrollo humano que conlleve al fortalecimiento de los conocimientos, aptitud, actitud y ejercicio de los valores éticos, fortaleciendo sus competencias necesarias para su desarrollo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejecutar oportunamente los programas anuales de la Dependencia que corresponda, aprobados por la Junta de Gobierno y los que se asignen por razones especiales;
- VII. Dar trámite, firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VIII. Elaborar y actualizar los manuales de operación y procedimientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Impulsar el desarrollo profesional, en el ámbito de su competencia, bajo principios de equidad de género a fin de que realicen con ética sus conocimientos, habilidades y actitudes que componen una función laboral en el Organismo, proteger sus derechos, lograr su plena igualdad, respeto a su dignidad;



- X. Coadyuvar en la integración y actualización de la información generada por cada una de las unidades administrativas;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de adquisición de maquinaria, equipo y transporte necesario, conforme a los requerimientos técnicos, demanda, suficiencia presupuestal y evaluación en apego a la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende el titular de la Dirección General.

SECCION SEGUNDA
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección de Planeación Estratégica las siguientes funciones:

- I. Desarrollar los mecanismos necesarios de planeación estratégica en el Organismo;
- II. Elaborar e integrar los subprogramas sectoriales y programas especiales;
- III. Coordinar la elaboración e integración de indicadores;
- IV. Coordinar la integración del informe anual de la Dirección General;
- V. Proponer la modernización y reingeniería de procesos;
- VI. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones (tic's);
- VII. Coordinar el desarrollo de los sistemas informáticos relacionados con la planeación, programación y ejecución de la operación técnica y administrativa;
- VIII. Vigilar el seguimiento al sistema de calidad institucional del Organismo;
- IX. Dar seguimiento a los mecanismos de transparencia institucional del Organismo;
- X. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Organismo;
- XI. Coadyuvar en la integración de la información que será presentada en las sesiones de la Junta;
- XII. Coordinar la implementación del programa de mejora continua de la gestión pública en el Organismo; y
- XIII. Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el titular de la Dirección General;

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección de Operación y Supervisión Técnica el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer las normas, políticas, criterios y procedimientos técnicos y operativos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la política social;
- II. Coordinar la operación técnica de los Parques Regionales de Maquinaria;
- III. Garantizar la utilización y conservación de la maquinaria y equipo;



- IV. Determinar la viabilidad de las solicitudes de maquinaria en renta y de apoyo que presenten las Dependencias públicas, Municipios, Patronatos u Organizaciones Sociales y Comunidades;
- V. Coordinar la supervisión en campo de la maquinaria;
- VI. Instruir la elaboración de los reportes de obras y acciones;
- VII. Supervisar el status que guarda la maquinaria en operación y su disponibilidad;
- VIII. Coordinar el desarrollo técnico de proyectos, estudios, análisis y diagnósticos de las obras y acciones encomendadas al Organismo;
- IX. Supervisar la integración y elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos a realizar;
- X. Coadyuvar en la elaboración de reportes de avances físicos financieros de los subprogramas y proyectos, conciliados programática y presupuestalmente con las demás direcciones del Organismo;
- XI. Coadyuvar con las diversas áreas del Organismo en los estudios, programas y proyectos de carácter técnico relacionados con la operación de maquinaria; y
- XII. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección de Mantenimiento el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo y vehículos del Organismo,
- II. Coordinar los requerimientos de refacciones y técnicos que garanticen la operación de la maquinaria, equipo y vehículos del Organismo;
- III. Manejar el inventario de reportes de servicio en sus procesos de mantenimiento y reparaciones;
- IV. Garantizar la ejecución de los mantenimientos y reparaciones;
- V. Promover investigaciones acerca del comportamiento de la maquinaria en el ambiente de su trabajo, a efecto de prever deterioro y fallas mecánicas;
- VI. Efectuar estudios de normalización o estandarización de marcas, modelos y horas de servicio de la maquinaria;
- VII. Supervisar el rescate y almacenamiento de repuestos aprovechables del equipo y maquinaria pesada, cuya vida útil esté considerada técnicamente agotada.
- VIII. Coadyuvar a preservar el medio ambiente con un manejo adecuado del destino final de los lubricantes;
- IX. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección de Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;



- II. Vigilar el ejercicio del gasto del Organismo;
- III. Coordinar el registro contable de las operaciones financieras y presupuestarias del Organismo para la elaboración de estados financieros.
- IV. Coordinar las gestiones de compra de bienes y contratación de servicios que realice el Organismo.;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones conjuntamente con las unidades administrativas del Organismo;
- VI. Supervisar el cobro por conceptos de las cuotas y tarifas derivado de la prestación del servicio del Organismo;
- VII. Vigilar la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual;
- IX. Vigilar la administración, así como las relaciones laborales del personal;
- X. Integrar el Programa Operativo Anual;
- XI. Promover los lineamientos que en materia de apoyo administrativo y en materia presupuestal deban seguir las unidades administrativas del Organismo;
- XII. Llevar el Archivo General del Organismo; y
- XIII. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el titular de la Dirección General.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCION PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 29. De conformidad con su Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Organismo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 30. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta y el titular de la Dirección General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

SECCION SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 31. El Órgano Interno de Control del Organismo se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.



ARTÍCULO 32. El Organismo y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Organismo prestarán al mismo el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

CAPITULO VI DEL LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 33. Las relaciones laborales del Organismo, y sus servidores públicos, se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables vigentes.

CAPITULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 34. El Organismo deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 35. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 36. El Organismo deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 37. Cuando la ausencia del titular de la Dirección General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 38. Cuando la ausencia del titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de las mismas, hasta en tanto sea designado el nuevo titular por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 39. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 40. En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado o a indicación de este, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar al nuevo titular del Organismo.

ARTÍCULO 41. El nuevo titular del Organismo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.



ARTÍCULO 42. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el titular de la Dirección General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 43. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General, previa autorización de la Junta o a petición de la mayoría de los miembros;
- II. Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones del Organismo; y
- III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

ARTÍCULO 44. La modificación, adición o abrogación de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedarán sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta.

CUARTO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al mismo.

QUINTO. En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, que en éste Estatuto se mencionan, el titular de la Dirección General resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

SEXTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo a los 9 días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.

LA JUNTA DE GOBIERNO

C.P. JUAN MARTINIANO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director General de Administración de la
Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y
Consejero Presidente Suplente
Rúbrica.



LIC. JOSÉ LUIS MATIA SANDOVAL
Consejero Suplente
Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Rúbrica.

L.A. JAQUELINE MIRANDA LAMADRID
Consejero Suplente
Secretaría de Finanzas y
Administración
Rúbrica.

C.P. AMALIO GÓMEZ NAVARRO
Consejero Suplente
Secretaría de Obras Públicas y
Ordenamiento Territorial
Rúbrica.

ING. RODOLFO COCA ISLAS
Consejero Suplente
Secretaría de Desarrollo
Social
Rúbrica.

L.C. LEANDRO W. GOTSCHAL
HERNÁNDEZ
Consejero Suplente
Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Rúbrica.

LIC. LUIS ARÍSTIDES RODRÍGUEZ
ROMERO
Consejero Suplente
Secretaría de Desarrollo Económico
Rúbrica.

L.C. JUAN CARLOS VIZUET TREJO
Director General del Centro
Estatad de Maquinaria para el
Desarrollo
Rúbrica.

L.C. ROBERTO PIÑA MACÍAS
Secretario Técnico
Rúbrica.

C.P. JERÓNIMO QUIJANO MONTOYA
Comisario Público Suplente de la Secretaría de
Contraloría y Transparencia Gubernamental
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 8 FRACCIÓN IX DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla a la educación, como el conducto para encaminar los esfuerzos del Gobierno y la Sociedad en favor del desarrollo de las potencialidades humanas, que contribuye a la generación de conocimientos y habilidades, para promover su trascendencia y acceder a mejores oportunidades de empleo; es así mismo que la infraestructura física educativa es necesaria para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos como la herramienta que puede otorgar en el mediano y largo plazo, la estabilidad, la certeza y el bienestar de los individuos y la presencia de las condiciones, para garantizar los valores sociales y democráticos, así como la justicia social.

SEGUNDO. Que este Instituto tiene por objeto fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa, estableciendo los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertenencia, actuando como instancia asesora en caso de daños ocasionados por desastres naturales tecnológicos o humanos en el sector educativo; así como de encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación de los espacios educativos; es indispensable contar con una organización y disposiciones normativas que le permita llevar a cabo sus acciones en apego a la legalidad y cumplir con los objetivos planteados.

TERCERO. Que con fecha 23 de marzo del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 411 que reforma la Ley que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado en la Secretaría de Educación Pública del Estado tal y como se dispone en el Artículo 1 del propio Decreto que reforma su creación. Por lo que resulta necesario contar con el instrumento rector que regule las actividades del Organismo en apego a la legalidad vigente.

CUARTO. Que en mérito de lo anterior y en concordancia con la Ley de Entidades Paraestatales vigente en el Estado, que establece las modificaciones a la constitución, organización y funcionamiento, así como las actividades facultades y obligaciones de los Organismos Descentralizados, es imprescindible instaurar las adecuaciones pertinentes al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa; motivo por el cual, se presenta ante esta H. Junta de Gobierno el documento rector para que de conformidad con el artículo 14 fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 8, fracción IX, la Ley que Crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, apruebe y ordene la publicación del presente Estatuto Orgánico, que en su contexto, establece las diversas áreas que habrán de integrarlo, así como las funciones que ejercerán los titulares de las mismas; lo anterior en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de ese Decreto que reforma la creación del Instituto

Por lo anteriormente antes expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA****CAPITULO I**

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, en su calidad de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal conforme a las atribuciones que le confiere la Ley que Crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa y demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 2. El Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa, conducirá sus actividades de administración, planeación, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, políticas,



estrategias, prioridades y restricciones que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, relativos los Programas Educativos Estatales, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y las demás leyes aplicables, a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos y acuerdos que emanen de su Junta Gobierno.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley que crea el Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- II. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- III. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- IV. **Infraestructura Física Educativa (IFE)** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, así como los servicios e instalaciones necesarias para su correcta operación;
- V. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- VI. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa; y
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo.

Artículo 4. El Instituto ejercerá las atribuciones que le corresponden, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Ley, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno se integra de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y en los términos previstos por el artículo 7 de la Ley.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quienes deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



Artículo 7. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 8 de la Ley y demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, ésta contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente, será el titular de la Dependencia coordinadora de sector o en su ausencia, el miembro que dicho titular designe.

El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto.

El Prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

Artículo 9. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV. Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V. Ejercer el derecho de voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones;
- VI. Atender en ausencia del Pleno de la Junta de Gobierno, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata en los casos en los que no seas posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y
- VII. Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias a los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 12 párrafo tercero del presente Instrumento;
- III. Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos diez días hábiles antes de la celebración de la misma para el caso de las sesiones ordinarias y con tres días de anticipación para el caso de las extraordinarias;
- IV. Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del Comisario Público, se deban incluir en el mismo;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal, que será del 50% más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VII. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a integrantes de la misma;



- VIII. Estructurar el acta de acuerdos de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, recabar la firma de todos los miembros de la misma y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- IX. Elaborar las actas estenográficas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, de todos los miembros de la misma y asentar la propia;
- X. Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Corresponde al Prosecretario:

- I. Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;
- II. Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Apoyar a la realización de los trabajos encomendados por la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que indiquen el órgano de gobierno, el presidente y el secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan celebrarse menos de cuatro sesiones al año, para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente, las cuales podrán ser convocadas por su Presidente o el suplente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

Artículo 13. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o en su caso, del suplente y cómo mínimo, la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente, se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración.

En cada sesión ordinaria, se especificará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno o en su caso el suplente, la función de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones ordinarias; tratándose de sesiones extraordinarias el Presidente de la Junta de Gobierno, el suplente, o en su caso el Secretario, previa instrucción del Presidente o el suplente, podrá hacer la convocatoria a que haya lugar.

Participan en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto, la persona a cargo de la Dirección General y el Comisario Público. De cada sesión se levantará acta de acuerdos, misma que será firmada por los miembros asistentes.



Artículo 14. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición, así como lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo nombre y firma del Secretario, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 párrafo tercero del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con tres días para el caso de las extraordinarias.

Artículo 15. Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos correspondientes.

Artículo 16. Las sesiones de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al orden del día, el cuál contendrá por lo menos:

I. Sesiones Ordinarias:

- a. Pase de lista y declaración del quórum legal;
- b. Presentación y aprobación del orden del día;
- c. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- d. Presentación del informe del seguimiento de acuerdos;
- e. Presentación y en su caso aprobación del informe de actividades que rinde el Director General (Informes trimestrales);
- f. Presentación del informe del avance programático presupuestal (informe trimestral y acumulado);
- g. Presentación del informe sobre el cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos por sus cuotas y tarifas (informe trimestral y acumulado);
- h. Presentación del informe del ejercicio del presupuesto (informe trimestral y acumulado);
- i. Presentación de los estados financieros (al trimestre y acumulado);
- j. Presentación del informe del avance de acciones implementadas en apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público (informe trimestral y acumulado);
- k. Presentación del informe del avance del programa anual de adquisiciones (informe trimestral y acumulado);
- l. Presentación del informe de la situación que guarda la regularización de bienes muebles e inmuebles (en caso de que aplique);
- m. Presentación del informe del seguimiento de la atención de observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras;
- n. Solicitudes de acuerdos específicas (éstas deberán haber sido validadas previamente por la coordinadora del sector y las dependencias globalizadoras); y
- o. Asuntos generales (en este apartado no se asumen acuerdos, solo se tratan asuntos informativos).

II. Sesiones Extraordinarias:

- a. Lista de asistentes y declaración de quórum legal;
- b. Aprobación del orden del día;
- c. Asuntos a tratar; y



d. Clausura de la Sesión.

Artículo 17. Los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar de un acta la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora en que se lleva acabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de páginas de que consta.

Artículo 18. Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con la salvedad del titular de la Delegación Federal de la SEP en el Estado y los que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia del Instituto, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las dependencias, entidades estatales y los municipios, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto del Instituto.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 19. El Director General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación y Programación;
- II. Dirección de Construcción y Supervisión;
- III. Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Vinculación y Asuntos Legales; y
- VI. Dirección de Programas Federales y Especiales.

Artículo 20. Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 21. El Titular de la Dirección General del Instituto, o los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las o los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley del Instituto, el presente Estatuto, los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Instituto, así como las que determine la Junta de Gobierno.



SECCIÓN PRIMERA**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 22. El Director General del Instituto realizará las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias observadas por las entidades fiscalizadoras y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su avance.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Director General, las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 24. El Titular de la Dirección General del Instituto, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS****SECCION PRIMERA
DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.**

Artículo 25. Corresponde, de manera genérica, a los titulares de las direcciones que conforman al Instituto, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- III. Acordar con la Dirección General, los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las facultades que este Estatuto les confiere;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- V. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- VII. Dar trámite, firmar y ratificar a los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VIII. Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente; y
- IX. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende la Dirección General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Planeación y Programación, el ejercicio de las siguientes funciones:



- I. Coadyuvar y ejecutar el Programa General de Obras autorizado por la Subsecretaria de Planeación y Evaluación Sectorial de Políticas Educativas de la S.E.P.H., con para la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios físicos educativos;
- II. Elaborar, planear, coordinar y evaluar los Programas Institucionales de Desarrollo y el Operativo Anual y dar seguimiento a la Evaluación Programática del Instituto;
- III. Coordinar y tramitar los cambios de metas;
- IV. Elaborar e instrumentar el programa de mantenimiento correctivo y preventivo al equipo de cómputo del Organismo;
- V. Diseñar, programar y actualizar la información institucional que se publica en Internet;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes de equipamiento;
- VII. Coordinar y tramitar validaciones de los expedientes de equipamiento;
- VIII. Elaborar el Informe de Gestión Semestral
- IX. Elaborar el Informe Anual de la Administración al Poder Ejecutivo
- X. Fungir como Enlace Institucional con la SEP, SEPH y Secretarías del Gobierno del Estado en trabajos relacionados a la Infraestructura Física Educativa; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Construcción y Supervisión, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y controlar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios educativos autorizados en el Programa General de Obras, de conformidad a los proyectos ejecutivos, especificaciones, normas y leyes correspondientes;
- II. Verificar la calidad y ejecución en los diferentes procesos de construcción de obra;
- III. Realizar visitas de obra y emitir dictámenes técnicos;
- IV. Llevar el control de los avances físicos de las obras y reportarlo al menos una vez por mes al Director General del INHIFE;
- V. Llevar el registro, control y trámite de estimaciones de obra y equipamiento;
- VI. Organizar y controlar al equipo de supervisión de obra;
- VII. Participar en la elaboración de expedientes técnicos;
- VIII. Integrar y resguardar los expedientes unitarios de obra para su control y seguimiento;
- IX. Autorizar el pago de conceptos presentados en las estimaciones de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo avalar las actas de entrega-recepción de obras terminadas; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar los generadores, presupuestos y catálogos de conceptos de las acciones autorizadas en el Programa General de Obras, e integrar el expediente técnico correspondiente;
- II. Elaborar los proyectos ejecutivos de las obras autorizadas y las modificaciones a las mismas;



- III. Llevar a cabo los procedimientos correspondientes previos a la asignación de contratos de obra y adquisiciones de conformidad con lo que establece la Ley, verificando la inscripción de los contratistas, tramitar la publicación de las convocatorias, realizar las aperturas técnicas y económicas, emitir dictamen y fallo para adjudicaciones directas, invitaciones restringidas a personas físicas o morales y sobre licitaciones públicas, de conformidad a la Ley aplicable en la materia;
- IV. Llevar los procesos de licitaciones de obra y equipamiento, de conformidad con la Ley;
- V. Atender y llevar las acciones correspondientes a levantamientos arquitectónicos y topográficos, trazos de obra, digitalización de proyectos y plantas de conjunto, elaboración de proyectos y de expedientes técnicos; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el Instituto;
- II. Llevar la Administración, desarrollo y capacitación del personal adscrito del Instituto;
- III. Llevar la Administración, así como el control y resguardo del mobiliario que se encuentra dentro del Almacén;
- IV. Llevar a cabo la actualización, del inventario de los bienes muebles del Instituto;
- V. Elaborar el anteproyecto de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo, así como los criterios generales de los mismos;
- VI. Elaborar los estados financieros del Instituto;
- VII. Realizar la evaluación programática y presupuestal;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones;
- IX. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación el Programa Operativo Anual;
- X. Llevar el registro contable, control administrativo de los trámites de pago y de las estimaciones de obra y equipamiento;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivo del Estado de Hidalgo;
- XII. Vigilar la administración del parque vehicular del Instituto; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Vinculación y Asuntos Legales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Representar al INHIFE en las controversias judiciales en las que se vea involucrado
- II. Representar legalmente al Instituto en los términos establecidos en mandato notarial que otorgue el Director General;
- III. Realizar las actividades sustantivas de apoyo jurídico al Instituto;
- IV. Dar el debido cumplimiento a las normas legales aplicables al funcionamiento del Instituto;
- V. Efectuar el proceso de contratación de obra y equipamiento asignado a través de adjudicación directa, invitación restringida a personas físicas o morales y licitación pública;
- VI. Llevar a cabo la elaboración y formalización de los convenios modificatorios y adicionales a los contratos de obra y equipamiento;



- VII. Tramitar en los casos que resulte necesario las cancelaciones, finiquitos unilaterales, y cesión de derechos de cobro a los contratos;
- VIII. Elaborar y formalizar los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas o privadas y comunidades;
- IX. Llevar los procesos de rescisiones administrativas de contratos de obra y adquisiciones;
- X. Efectuar las funciones de enlace de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- XI. Llevar el compendio legal aplicable al Instituto, Así como coadyuvar en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas del Instituto;
- XII Instrumentar y dar seguimiento a los procesos legales ante autoridades jurisdiccionales e internamente;
- XIII Reportar mensualmente en los términos de las Leyes de: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y la de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, las contrataciones efectuadas de obra y equipamiento a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Órgano Interno de Control del Instituto; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y el Director General

Artículo 31. Corresponde al Titular de la Dirección de Programas Federales y Especiales, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Capacitar y asesorar sobre los programas federales, al personal interno y externo que participe en sus distintas etapas, para la correcta aplicación de los recursos asignados y su mejor funcionamiento;
- II. Informar al área jurídica de este Instituto de los instrumentos jurídicos que se firmaran con las estancias correspondientes, para la aplicación del programa y de sus etapas;
- III. Tramitar y gestionar, ante la Coordinación Estatal del Programa y en su caso ante el INIFED, toda la documentación que requiera el proceso del citado Programa;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los listados de los planteles educativos, susceptibles para aplicación del programa e informar de ello, a la Coordinación Estatal para su validación;
- V. Coordinar los trabajos sobre el levantamiento de cédulas de información
- VI. Técnica, con el personal contratado para esa labor. Así como apoyar a la Supervisión Externa en el levantamiento de proyectos técnicos presupuestados;
- VII. Conformar los Comités de las Escuelas Dignas, asesorando e informando en todo momento, de las obligaciones y derechos asignadas a los citados comités para el mejor desarrollo de los Programas e indicar las acciones a realizar dentro de los Planteles;
- VIII. Asesorar a las empresas participantes en el programa, para el mejor desempeño de sus funciones de acuerdo a los criterios técnicos establecidos y a la reglamentación aplicable;
- IX. Recibir solicitudes de las comunidades educativas que pretenden incorporarse a los programas, asesorándolas para ese efecto;
- X. Elaborar y resguardar un archivo y/o base de datos de todas las escuelas beneficiadas por los programas, durante los ejercicios anteriores y subsecuentes; y
- XI. Firmar como enlace del programa en los avances físicos y financieros, así como las solicitudes de pago de ministraciones conforme a los calendarios de ejecución de las obras.



**CAPITULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO**

Artículo 32. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán en los términos de la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL COMISARIO PÚBLICO**

Artículo 33. De conformidad con la Ley y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Consejo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 35. El Órgano Interno de Control del Instituto se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 36. El Instituto y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto prestarán al mismo el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos Servidores Públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, este Estatuto y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 37. Cuando la ausencia del Director General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 38. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días, el Gobernador designara al Servidor Público que estará al frente de las mismas, hasta en tanto sea designado el nuevo titular por el Gobernador del Estado.

Artículo 39. Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 40. En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar al nuevo titular del Instituto.

Artículo 41. El nuevo titular del Instituto, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Instituto sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 42. Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 43. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones del Instituto; y
- III. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Instituto.

Artículo 44. La reforma, adición o abrogación, parcial o total de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto.

TERCERO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

CUARTO. En tanto se expiden los manuales de organización y de procedimientos, el Director General está facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deben regular.

QUINTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



**PROFR. MIGUEL ANGEL CUATEPOTZO
COSTEIRA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA
WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ FERMIN GARRIDO BAÑOS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO REGIONAL Y
METROPÓLITANO
RÚBRICA**

**MGP. JESÚS ROMERO QUINTANAR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RÚBRICA**

**LIC. JOSÉ RAIMUNDO ORDOÑEZ MENESES
TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA
EN EL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Publicación electrónica



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL:	Unidad Educativa Siglo XXI S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:	Centro Universitario Siglo XXI, Sede Pachuca
ASUNTO:	ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Licenciatura en Administración.

Febrero 08 de 2016.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1601145**

VISTA la solicitud presentada por el **L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas de **Licenciatura en Administración, en modalidad escolarizada, en turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto**; que impartirá en el inmueble, ubicado en **Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo**; y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C. propietaria del Centro Universitario Siglo XXI;
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Licenciatura en Administración, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Administración se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
6. Que mediante oficio número COEPES-H/ST/008-5/15 de nueve de julio de dos mil quince obtuvo acuerdo de Pertinencia favorable, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Hidalgo;
7. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
8. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14 y 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de



Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1601145**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Administración**, solicitado por el **L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI**, para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, con alumnado mixto, con duración de 7 semestres; en las instalaciones ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 01144500**.

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.; queda obligada a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279, el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y a lo señalado en este Acuerdo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;
- IV. Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- XI. Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles



contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

- XII.** Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.
- XIII.** La Unidad Educativa Siglo XXI S.C., propietaria del Centro Universitario Siglo XXI, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Administración, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Administración, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: **Centro Universitario Siglo XXI**, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Administración, en el inmueble ubicado en Boulevard Felipe Angeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Centro Universitario Siglo XXI, para cursar el Plan y Programa académico de Licenciatura en Administración, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI.

Dado en la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el ocho de febrero de dos mil dieciséis.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**

Derechos Enterados. 15-06-2016



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Unidad Educativa Siglo XXI S.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario Siglo XXI, Sede Pachuca

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos.**

Febrero 08 de 2016.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1601146**

VISTA la solicitud presentada por el **L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas de **Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, en modalidad escolarizada; en turno matutino, vespertino y mixto; con alumnado mixto; que impartirá en el inmueble, ubicado en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo; y**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C. propietaria del Centro Universitario Siglo XXI;
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
6. Que mediante oficio número COEPES-H/ST/008-5/15 de nueve de julio de dos mil quince obtuvo acuerdo de Pertinencia favorable, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Hidalgo;
7. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
8. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14 y 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el



Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1601146**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos**, solicitado por el **L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI**, para impartirse en modalidad escolarizada; turno matutino, vespertino y mixto; con alumnado mixto; con duración de 8 semestres; en las instalaciones ubicadas en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 01144600**.

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Unidad Educativa Siglo XXI, S.C.; queda obligada a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279, el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y a lo señalado en este Acuerdo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;
- IV. Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- XI. Registrar a la institución educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;



- XII.** Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.
- XIII.** La Unidad Educativa Siglo XXI S.C., propietaria del Centro Universitario Siglo XXI, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Unidad Educativa Siglo XXI, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación Centro Universitario Siglo XXI, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, en el inmueble ubicado en Boulevard Felipe Ángeles número 403-D, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Centro Universitario Siglo XXI, para cursar el Plan y Programa académico de Licenciatura en Sistemas Computacionales y Administrativos, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al L.C.C. Francisco Javier Moreno Partido, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Civil Unidad Educativa Siglo XXI, propietaria del Centro Universitario Siglo XXI.

Dado en la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el ocho de febrero de dos mil dieciséis.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, ESTADO DE HIDALGO.

La Ciudadana Licenciada Leticia Santos Salcedo, Presidenta Municipal Constitucional de Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1.

Que promulga el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Juárez Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado "El Municipio es una institución con personalidad jurídico-política con territorio determinado, en el que se encuentra el núcleo de población, dotado de autonomía para atender a sus necesidades, para lo cual maneja su patrimonio conforme a la ley y elegirá directamente a sus autoridades".

SEGUNDO: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece en sus Artículos 89 y 90 como se integra el patrimonio municipal, pero se carece de una reglamentación especial para el manejo de los bienes del dominio público o privado del Ayuntamiento, muebles o inmuebles destinados a un servicio público, al uso común, o privado, por lo que es de necesario reglamentar la forma por la cual se pueda vigilar y controlar por el Ayuntamiento el manejo y destino de los bienes que integran su patrimonio.

Por lo antes expuesto, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que promulga el Reglamento del Patrimonio Municipal para el Municipio de Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 1. Los bienes que integran el patrimonio del municipio se dividen en:

- I. Bienes de dominio público y
- II. Bienes del dominio privado

Artículo 2. Los bienes del dominio público del Municipio de Juárez Hidalgo serán imprescriptibles, inembargables e inalienables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

Para la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio público y su enajenación se seguirá el procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El régimen de los bienes del dominio privado del municipio, en todo lo no regulado por las disposiciones del presente reglamento y las relativas a desarrollo urbano y protección al ambiente, se sujetará a las normas de orden común.

Artículo 4. Son bienes del dominio público del municipio:

- I. Los terrenos, así como sus componentes, en cuanto no constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta a la de aquellos, ubicados dentro del territorio del municipio, siempre que no se encuentren



- en los supuestos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, que reserva al dominio directo de la nación o al Estado de Hidalgo, que el municipio haya adquirido por vía traslativa de dominio;
- II. Los terrenos turísticos y sus componentes, que tengan las características físicas señaladas en la fracción que antecede, que el municipio haya adquirido por prescripción positiva, así como los demás que la ley declare inalienables e imprescriptibles, propiedad del municipio;
 - III. Los de uso común que no pertenezcan a la federación;
 - IV. Los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público y los que se equiparen a estos legalmente;
 - V. Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles, propiedad del municipio;
 - VI. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los expresados en este Artículo;
 - VII. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos de las oficinas públicas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, grabados y folletos importantes o raros y piezas artísticas o históricas, colecciones científicas o técnicas de armas, numismáticas o filatélicas, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos propiedad del municipio y
 - VIII. Las pinturas murales, las esculturas, decoraciones, accesorios y cualquier obra artística incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del municipio cuya conservación sea de interés general en el propio municipio.

Artículo 5. Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Los terrenos urbanos, así como sus componentes y en general, las tierras no comprendidas en el Artículo anterior, ubicados dentro del territorio del municipio, que tengan las características que expresa la fracción I de dicho Artículo, que el municipio haya adquirido por vías de derecho privado; incluyendo los casos de predios urbanos que adquiera por prescripción positiva o negativa de conformidad con la legislación civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- II. Los bienes inmuebles que el municipio adquiera fuera de su territorio;
- III. Los que hayan formado parte del patrimonio de las entidades de la administración pública municipal, que se extingan por determinación de la autoridad competente o de sus socios o asociados, en la proporción que corresponda al municipio;
- IV. Los bienes muebles propiedad del municipio, para ser utilizados por sus dependencias diversos a los señalados en la fracción VII del Artículo anterior;
- V. Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiera el municipio, no comprendidos en las demás fracciones de este Artículo ni en el Artículo anterior;

Artículo 6. Todas las controversias que se susciten sobre bienes del dominio público o privado del municipio, se decidirán por los tribunales del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7. La H. Asamblea Municipal y/o la dependencia que la misma designe será competente para:

- I. Otorgar concesiones, asignaciones y permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público del municipio;
- II. Revocar los actos a que se refiere la fracción anterior, así como reivindicar o rescatar los bienes respectivos;
- III. Dictar normas técnicas en materia inmobiliaria, tanto para la seguridad de las edificaciones y sus ocupantes, como para la preservación o mejoramiento del entorno físico y de sus valores históricos, culturales y estéticos y para la preservación del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- IV. Autorizar, encomendar o realizar la construcción y conservación de los edificios públicos y de las obras que lleve a cabo el Gobierno Municipal, excepto las que se atribuyan a otras dependencias;
- V. Intervenir en los actos de traslación o gravamen de la propiedad o de derechos reales, así como en los de uso o aprovechamiento de inmuebles del municipio o en los que este adquiera o utilice;
- VI. Autorizar las operaciones sobre los inmuebles del dominio público del municipio que formen parte del patrimonio de entidades, previa su desincorporación si se tratare de enajenación;
- VII. Justipreciar las rentas de inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Llevar el inventario y el registro de los valores de los inmuebles del municipio;
- IX. Pedir al síndico procurador el ejercicio de acciones sobre bienes del municipio si se requiriesen;
- X. Ejercer el derecho de revisión sobre los bienes del dominio del municipio;



- XI. Participar en la celebración de convenios de coordinación o de concertación con los sectores Públicos del propio municipio, del Estado o de la los sectores privado y social, en materia inmobiliaria o en las que se relacionen con los bienes que regula este reglamento.

Artículo 8. Los actos de adquisición, uso, aprovechamiento y enajenación de bienes inmuebles del dominio del municipio, se regirán por las disposiciones de este reglamento. Las obras de construcción, modificación, conservación o demolición de inmuebles, están sujetas así mismo a las prevenciones de este reglamento, salvo lo que dispongan las leyes especiales vigentes.

Artículo 9. El Presidente Municipal en forma directa o a través de la dependencia que designe la H. Asamblea Municipal, podrá destinar a las dependencias, los inmuebles disponibles, para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10. Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Artículo 11. Sobre los bienes de dominio público podrán ser aprobados por la H. Asamblea Municipal derechos de uso y/o aprovechamiento, para lo cual se deberá celebrar contratos como lo establece la legislación civil. Lo anterior no será aplicable en los casos de aprovechamientos excedentes o accesorios, tales como la venta de frutos, materiales o desperdicios.

Artículo 12. No podrán imponerse servidumbre pasiva sobre los bienes de dominio público del municipio, por lo que los derechos de tránsito, desagüe, de acueducto, de vista, de luz y otros, se establecerán administrativamente por la H. Asamblea Municipal, cuando existan causas que los justifiquen.

Artículo 13. Corresponde al Presidente Municipal, presentar solicitud ante el H. Ayuntamiento para:

- I. Cambiar de destino o desafectar los bienes de uso común o dedicado a un servicio público, para lo cual se expresarán los motivos que tenga para ello, acompañándose el dictamen técnico o pericial al respecto.
- II. Declarar que un bien determinado corresponde al dominio público del municipio, en los casos en que este Reglamento les reconozca y otorga esta condición, sin perjuicio de que esta última prevalezca previamente o en ausencia de dicha declaratoria;
- III. Incorporar al dominio público mediante decreto, un bien del dominio privado del municipio, sobre el cual tenga la posesión originaria;
- IV. Desincorporar del dominio público del municipio, los bienes muebles que dejen de requerirse para un servicio o de reunir las condiciones que para los de aquella categoría establece la ley;
- V. Designar un área encargada que realice los actos de vigilancia sobre los bienes del dominio público y sobre su uso y aprovechamiento, así como llevar a cabo las medidas administrativas para corregirlas cuando sean indebidas.

Artículo 14. Son bienes de uso común del dominio público del municipio:

- I. Las plazas, paseos, calles, avenidas y parques públicos cuya construcción y/o conservación esté a cargo del municipio;
- II. Los monumentos artísticos o históricos y las construcciones hechas por el municipio en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten y
- III. Los demás bienes considerados de uso común y del dominio del municipio por otras leyes.

Artículo 15. Todos los individuos que se hallen en el territorio del municipio pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes, reglamentos administrativos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento de forma temporal. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión otorgada por el H. Asamblea Municipal con las condiciones y requisitos legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 16. Están destinados a un servicio público:



- I. Los inmuebles utilizados por el municipio;
- II. Los inmuebles destinados al servicio de las diferentes áreas o dependencias de la administración pública del municipio;
- III. Los predios rústicos directamente utilizados en los servicios del municipio;
- IV. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de la administración pública del municipio y
- V. Cualesquiera otros inmuebles adquiridos de conformidad con las leyes aplicables al municipio y de conformidad con la legislación común.

Artículo 17. No pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

Artículo 18. La dirección de obras públicas, intervendrá de acuerdo a sus funciones, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles del municipio, así como para el aprovechamiento de espacios.

Artículo 19. Las obras, el aprovechamiento de espacios y la conservación y mantenimiento de los edificios públicos se sujetarán a lo siguiente: las obras de construcción, reconstrucción o modificación de estos inmuebles, deberán ser realizadas de acuerdo con los proyectos que apruebe el ejecutivo municipal y con cargo al presupuesto de egresos del municipio.

Artículo 20. No se permitirá a servidores públicos de la administración municipal, ni a particulares, excepto a quienes sean beneficiarios de instituciones que presten un servicio social, que habiten u ocupen los inmuebles destinados a servicios públicos; esta disposición no regirá cuando se trate de bienes cuyo fin sea el de proporcionar habitación o alojamiento temporal o que por razón de la función del servidor público deban habitar u ocupar el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 21. Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

Artículo 22. Para la enajenación de un inmueble, el Presidente Municipal deberá presentar ante el Ayuntamiento la solicitud respectiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;
- II. Anotar el valor catastral o fiscal del inmueble;
- III. Establecer los términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla;
- IV. Acompañar en su caso, la documentación suficiente para acreditar la propiedad del inmueble;
- V. Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público Municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico; mediante la certificación de un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. Cuando se trate de una permuta, se cuidará que el valor comercial del inmueble, que se proyecta recibir, sea por lo menos equiparable al que se pretende entregar; y
- VII. Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta.

Artículo 23. Los inmuebles de dominio privado del municipio, que se destinen prioritariamente al servicio de las distintas áreas y/o dependencias de la administración pública municipal, deberán ser incorporados al dominio público.

Artículo 24. La enajenación de bienes con el fin de aplicar su importe a la adquisición de inmuebles para los servicios públicos del municipio, se hará en subasta pública mediante convocatoria pública con quince días de anticipación por lo menos en la página oficial de Municipio y mediante carteles en los lugares públicos del municipio.

Artículo 25. En las distintas operaciones inmobiliarias en las que el municipio sea parte, corresponderá al área de obras públicas, lo siguiente:



- I. Valuar o encargar a un perito valuador el avalúo de los inmuebles objeto de la operación de adquisición, enajenación o permuta o de cualquier otra autorizada por la ley, cuando se requiera;
- II. Fijar el monto de la indemnización en los casos en que se rescaten concesiones sobre inmuebles del dominio público del municipio;
- III. Valuar los inmuebles municipales materia de concesión, para el efecto de determinar el monto de los derechos;
- IV. Practicar los demás avalúos que requiera el Ayuntamiento Municipal.
- V. El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir o enajenar, en actos en que el municipio sea parte, así como el monto de indemnizaciones, no podrá ser superior al señalado en el dictamen respectivo.

Artículo 26. Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que intervengan las entidades de la administración pública del municipio, podrán celebrarse ante los notarios públicos de su elección o de manera privada cuando por la naturaleza del asunto así se requiera.

Artículo 27. Los acuerdos, concesiones, licencias, permisos y autorizaciones otorgados por autoridades, funcionarios o empleados Municipales, que carezcan de facultades legales para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 28. El secretario general municipal con la intervención del Síndico, elaborara el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos; debiendo también agregar croquis con medidas y colindancias expedido por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 29. Se inscribirán en el registro de bienes municipales:

- I. Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles pertenecientes al municipio;
- II. Los contratos de arrendamiento sobre inmuebles de propiedad del municipio, cuyo plazo sea hasta de tres años;
- III. Las resoluciones de ocupación y sentencia relacionadas con inmuebles del municipio en relación a bienes del dominio público que pronuncie la autoridad judicial;
- IV. Las informaciones Ad-Perpetuam promovidas por el síndico municipal para acreditar la posesión y el dominio sobre bienes inmuebles;
- V. Los acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes y
- VI. Los demás títulos que conformen al reglamento, deban ser registrados.

Artículo 30. Los bienes inmuebles que cumplan con los requisitos que establece la legislación civil, deberán inscribirse en el registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Metztitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Cualquier persona que lo solicite por escrito, podrá consultar las inscripciones de los bienes municipales y los documentos que con ella se relacionan y la autoridad municipal expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de los registros y de los documentos relativos. Las constancias del registro de bienes municipales probarán la autenticidad de los actos a que se refieran.

Artículo 32. La extinción de las inscripciones del registro de bienes municipales solo operará:

- I. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;
- II. Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción;
- III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;
- IV. En la cancelación de las inscripciones se asentaran los datos de identificación del inmueble a fin de que se conozca con toda precisión cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la misma.



Artículo 33. El inventario de bienes inmuebles del dominio público, que forman el patrimonio municipal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

Artículo 34. Para el cumplimiento del presente reglamento y evitar daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes municipales, el H. Ayuntamiento, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten las garantías de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

Artículo 35. Queda prohibido explotar, usar o aprovechar un bien perteneciente al municipio sin haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización, o contrato con la autoridad municipal competente; independientemente de la intervención de las autoridades a quien corresponda perseguir y sancionar las faltas o delitos.

Las obras o instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad del municipio, se perderá en beneficio del mismo.

Artículo 36. Si las circunstancias así lo ameritan, podrá imponerse a quienes infrinjan el presente reglamento y por conducto de Conciliador municipal, una multa de cien a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso.

Artículo 37. Los notarios públicos que autoricen actos o contratos en contra de las disposiciones de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad en que incurran, podrán ser sancionados con multa de veinte a tres mil veces el salario mínimo general diario vigente en nuestra región.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los 28 (veintiocho) días del mes de abril de 2016 (dos mil dieciséis).

LI. LETICIA SANTOS SALCEDO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; PROFR. CARLOS LOPEZ CASTELLANOS SINDICO PROCUPADOR, RÚBRICA; C. LILIA CORONA VELAZQUEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. FRANCISCO JAVIER ZAPATA TERRES, REGIDOR, RÚBRICA; C. ANASTACIA GUILLERMO RAMOS, REGIDORA, RÚBRICA; C. GABRIELA RAMIREZ GARCIA, REGIDORA, RUBRICA; C. GLORIA MARIA TOVAR HERNANDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. BERNABE ARAGON BAUTISTA, REGIDOR, RÚBRICA; C. MARIA GUADALUPE RUBIO VITE, REGIDORA RÚBRICA; C. MAYRA ISABEL PERUSQUIA LOPEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. DEYDA PERUSQUIA MUEDANO, REGIDORA, RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL PROFR. GILBERTO ZAPATA MARTINEZ, RÚBRICA, DOY FE.



Universidad Tecnológica de Tulancingo
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al Primer Trimestre de 2016

Durante el Primer Trimestre de 2016, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema de acuerdo a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: [http://www.utec-tgo.edu.mx/images/armonizacion/armonizacionC/normas/2016/trimestrales/Norma establecer la estruc de informacion formato ejercicio y destino gasto federalizado yreintegros.pdf](http://www.utec-tgo.edu.mx/images/armonizacion/armonizacionC/normas/2016/trimestrales/Norma_establecer_la_estruc_de_informacion_formato_ejercicio_y_destino_gasto_federalizado_yreintegros.pdf)

Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al primer trimestre
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	4
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$24,470,585.01
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$7,468,388.39

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Descripción	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2009	Convenios	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	9	210,849.09	210,849.09	210,849.09
2009	Convenios	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	8	865,689.95	865,689.95	239,797.34
2009	Convenios	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	1	770,658.12	770,658.12	770,658.12
2009	Convenios	11	Educación Pública	S027	Programa de Mejoramiento al Profesorado	1	1,005,556.84	1,005,556.84	1,005,556.84
2014	Convenios	11	Educación Pública	S243	Programa Nacional de Becas	1	268,000.00	268,000.00	183,000.00
2015	Convenios	11	Educación Pública	S243	Programa Nacional de Becas	1	140,000.00	140,000.00	46,000.00
2016	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	8	18,350,000.00	18,350,000.00	4,077,247.07
2016	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	26	1,036,274.09	1,036,274.09	303,771.15
2016	Convenios	11	Educación Pública	U006	Subsidios federales para Organismos Descentralizados Estatales	28	1,823,556.92	1,823,556.92	631,508.78

Santiago Abel Cruz Lemus
Rector
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 26-05-2016



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA: 020

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, VESTUARIO UNIFORMES; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; MATERIAL ELECTRÓNICO Y REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (LAPTOP), DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N125-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	27/6/2016	23/6/2016 09:00 horas	28/6/2016 09:00 horas	30/6/2016 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BOTAS DE CAMPO ALTO IMPACTO		100	PAR
2	CAMISOLA INDUSTRIAL MANGA LARGA		65	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N126-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	27/6/2016	23/6/2016 10:00 horas	28/6/2016 10:00 horas	30/6/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	VEHÍCULO SEDÁN MODELO 2016 MOTOR MRA8		2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N127-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	27/6/2016	23/6/2016 11:00 horas	28/6/2016 11:00 horas	30/6/2016 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CONECTOR TE CONNECTIVITY JACK KEYSTONE CATEGORÍA 6		345	PIEZA
2	TARJETA DE RED TP-LINK PCI EXPRESS N600, INALÁMBRICO		45	PIEZA
3	CABLE STAR-TECH SATA SERIAL ATA 0.45		10	PIEZA
4	MOUSE ÓPTICO Z3600 INALÁMBRICO ESC14AA		25	PIEZA
5	TARJETA MEMORIA RAM DDR2 4 GB 800 MHZ (SON 27 PARTIDAS EN TOTAL)		6	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N128-2016	27/6/2016	23/6/2016 12:00 horas	28/6/2016 12:00 horas	30/6/2016 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	EQUIPO DE LAPTOP NUEVO		25	PIEZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES
 II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
 III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
 IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
 V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
 VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
 VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
 VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
 IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DEL 2016

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio No. SPDRYM-A-FAISEF/GI-2016-1303-00230 de fecha 14 de Abril de 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SEDESO/DGACM-LO-01-2016	Convocante: \$ 400.00	01 de Julio de 2016	01 de Julio de 2016 a las 10:00 horas	04 de Julio de 2016 a las 10:00 horas	08 de Julio de 2016 a las 10:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
LOCALIDAD RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE CALNALÍ "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN RANCHO NUEVO, CALNALÍ"	141 Días Naturales	13 de Julio de 2016	30 de Noviembre de 2016	\$290,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.sedeso.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social Boulevard Everardo Márquez no. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060**, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en el domicilio de la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Secretaría de Desarrollo Social** (este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Edificación

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: El establecido en las Bases de Licitación.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social ubicado en Boulevard Everardo Márquez no. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones: La Sala de Juntas de la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Everardo Márquez no. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hgo., a 20 de Junio de 2016

L.A.E. Eduardo Cortés González
Rúbrica

Derechos enterados.15-06-2016



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Licitación Pública
Convocatoria No. 015/2016

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-1508-00289**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N34-2016	\$ 400.00	01-Julio-2016	27-Junio-2016 10:00 horas	04-Julio-2016 09:00 horas	08-Julio-2016 09:00 horas

Lugar y Descripción general del servicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Av. Porfirio Olvera, Km. 0+000 al Km. 0+300, ubicada en la localidad de Amaque, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.	93 Días Naturales	27-Julio-2016	27-October-2016	\$ 650,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 20 de Junio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación**.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.



Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de Junio de 2016.

**L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica**

Derechos Enterados. 14-06-2016



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA.**

De conformidad con los artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 de los días 20 al 22 de Junio del 2016, para la licitación No. **Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N33-2016**; del 20 al 23 de Junio del 2016, para las licitaciones No. **Licitaciones Públicas Nacionales No. IHE-SGPAyF-N38-2016**; **No. IHE-SGPAyF-N39-2016** **No. IHE-SGPAyF-N40-2016**; con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N33-2016

Objeto de la Licitación	Servicio de: Alimentación y otro (Adquisición de: Agenda, Lapicera; lapicero; playera; portafolio; reconocimiento).
Volumen a adquirir	11 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	20 de Junio del 2016.
Junta de aclaraciones	22 de junio del 2016 a las 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de junio del 2016 a las 10:00 hrs.
Fallo	24 de julio del 2016 a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N38-2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información y Herramientas menores.
Volumen a adquirir	23 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	20 de Junio del 2016.
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2016 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio del 2016 a las 10:00 hrs.
Fallo	01 de julio del 2016 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N39-2016

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Combustibles y lubricantes, vehículos y equipos terrestres.
Volumen a adquirir	07 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	20 de junio del 2016.
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2016 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio del 2016 a las 11:00 hrs.
Fallo	01 de julio del 2016 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGPAyF-N40-2016

Objeto de la Licitación	Concepto de: Arrendamiento de activos intangibles. (Licencias informáticas) .
Volumen a adquirir	01 concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	20 de junio del 2016.
Junta de aclaraciones	23 de junio del 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de junio del 2016 a las 12:00 hrs.
Fallo	01 de julio del 2016 a las 12:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 20 de junio del 2016.

**LIC. MÁXIMO LUGO MÁRQUEZ
REPRESENTANTE DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-06-2016



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N44-2016

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de junio de 2016
Junta de Aclaraciones	23 de junio de 2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2016; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N45-2016

Descripción de la licitación	Seguros Vehiculares
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de junio de 2016
Junta de Aclaraciones	23 de junio de 2016; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2016; 11:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 20 de junio de 2016

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Felipe Ángeles, número 1900, primer piso, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, EN Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días 20 al 24 de junio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SITMAH/ LPN/SL/IPRITC1ZMP/002/2016

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza, Retiro, Traslado y Destino Final de Desechos Sólidos Urbanos, para el Centro General de Gestión de Operaciones, Oficinas Centrales del Sitmah y 33 estaciones de la Infraestructura Pública de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen a adquirir	1 Servicio mensual
Junta de aclaraciones	24 de junio de 2016 a las 10:00 hrs
Visita a las instalaciones	23 de junio de 2016 a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2016 a las 10:00 hrs
Fallo	30 de junio de 2016 a las 12:00 hrs

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SITMAH/ LPN/MYUCPEBI/IPRITC1ZMP/003/2016

Objeto de la Licitación	Contratación del Suministro de Materiales y útiles consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos (Toners)
Volumen a adquirir	31 partidas
Junta de aclaraciones	24 de junio de 2016 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2016 a las 14:00 hrs.
Fallo	30 de junio de 2016 a las 14:00 hrs.

Pachuca de Soto Hgo., a 20 de junio de 2016

RÚBRICA.

**ING. JOSÉ LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Derechos Enterados.



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SOPORTE DE ENERGIA CON UN UPS INTELIGENTE
Número de la Licitación	EA-913005999-N30-2016, SEGUNDA VEZ
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	24 DE JUNIO DE 2016, 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE JUNIO DE 2016 11:00 HRS.
Fallo	01 DE JULIO DE 2016, 11:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	20 de junio al 23 de junio 2016

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE LLAMADAS.
Número de la Licitación	EA-913005999-N31-2016, SEGUNDA VEZ
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	24 DE JUNIO DE 2016, 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE JUNIO DE 2016 11:30 HRS.
Fallo	01 DE JULIO DE 2016, 11:30 HRS.
Periodo de obtención de bases	20 de junio al 23 de junio 2016

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO Y LINEAS DE CONDUCCION 2ª ETAPA MINA DEL ALAMO PARA 120 L.P.S.
Número de la Licitación	EA-913005999-N32-2016, SEGUNDA VEZ
Volumen a adquirir	62 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE JUNIO DE 2016, 13:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE JUNIO DE 2016 12:00 HRS.
Fallo	04 DE JULIO DE 2016, 11:00 HRS.
Periodo de obtención de bases	20 de junio al 23 de junio 2016

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JUNIO DEL 2016.

RÚBRICA.
ING. DANIEL BARRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 15-06-2016



MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

Licitación Pública
CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano y la Secretaría de finanzas y administración, mediante oficio No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00291, No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00293, No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00294, No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00295, No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00296, No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6011-00297 de fecha 06 de mayo de 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-001	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 9:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TENEXCO I, ATLAPEXCO.		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$1,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-002	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 11:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS (37) EN LA LOCALIDAD DE TECACHUACO, ATLAPEXCO		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-003	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 11:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 12:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS (37) EN LA LOCALIDAD DE ITZOCAL, ATLAPEXCO		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-004	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 13:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 13:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS (37) EN LA LOCALIDAD DE TECOLOTLA, ATLAPEXCO		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-005	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 13:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 14:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 14:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS, ATLAPEXCO		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 1,500,000.00



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MAT-OP-LIC-FAISE-2016-006	Convocante: \$ 400.00	24 DE JUNIO DE 2016	24 DE JUNIO DE 2016 A LAS 14:00 HRAS.	27 DE JUNIO DE 2016 A LAS 15:00 HRAS.	01 DE JULIO DE 2016 A LAS 15:00 HRAS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PAHACTLA,ATLAPEXCO		90 DIAS NATURALES	04 DE JULIO DE 2016	21 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 800,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: atlapexco.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO ATLAPEXCO, HGO., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Atlapexco (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Sistema de Agua Potable y Edificación**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: en la localidad de Atlapexco, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La dirección de Obras

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atlapexco, Hgo., a 20 de Junio de 2016

Rúbrica

**ING. ANTERO NOCHEBUENA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Derechos Enterados. 15-06-2016



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **MPS-SA-LP-23-16**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-23-16	
Objeto de la Licitación	Adquisición de Árboles y Plantas
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	22 de Junio de 2016 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Junio de 2016 a las 10:00 Horas
Fallo	28 de Junio de 2016 a las 10:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	20 y 21 de Junio de 2016

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 20 de Junio de 2016

L.C. RAFAEL ZUVIRI GUZMÁN
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.15-06-2016



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, MEDIANTE OFICIOS NO. SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-6046-00160, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2016, SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6046-00381, SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6046-00384, SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6046-00385, SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-6046-00387, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSF-2016-FAFEF-LP-01	\$ 300.00	24/06/2016	24/06/2016 10:00 HRS	27/06/2016 10:00 HRS	01/07/2016 10:00 HRS
MSF-2016-FAISE-LP-01	\$ 300.00	24/06/2016	24/06/2016 11:00 HRS	27/06/2016 11:00 HRS	01/07/2016 11:00 HRS
MSF-2016-FAISE-LP-02	\$ 300.00	24/06/2016	24/06/2016 12:00 HRS	27/06/2016 12:00 HRS	01/07/2016 12:00 HRS
MSF-2016-FAISE-LP-03	\$ 300.00	24/06/2016	24/06/2016 13:00 HRS	27/06/2016 13:00 HRS	01/07/2016 13:00 HRS
MSF-2016-FAISE-LP-04	\$ 300.00	24/06/2016	24/06/2016 14:00 HRS	27/06/2016 14:00 HRS	01/07/2016 14:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MÚLTIPLES CON GALERA, EN LA LOCALIDAD DE HUITZITZILINGO.	61 DIAS NATURALES	02/07/2016	31/08/2016	\$ 250,000.00
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Bo. COATZATZAS, EN LA LOCALIDAD DE AHUATEMPA	61 DIAS NATURALES	02/07/2016	31/08/2016	\$ 420,000.00
CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL FRACC. NVO. ORIZATLAN (FRACC. MAGISTERIAL), EN LA LOCALIDAD DE ORIZATLAN.	61 DIAS NATURALES	02/07/2016	31/08/2016	\$ 555,000.00
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE EL CERRO.	61 DIAS NATURALES	02/07/2016	31/08/2016	\$ 400,000.00
REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO Y COLECTOR, EN LA LOCALIDAD DE HUICHINTLA.	61 DIAS NATURALES	02/07/2016	31/08/2016	\$ 495,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., DE LUNES A VIERNES, DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: (SEGÚN BASES), SEGÚN SEA EL CASO DE CADA LICITACIÓN.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 20 DE JUNIO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-06-2016



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, MEDIANTE OFICIO NO. SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-046-002, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSF-2016-FAISM-LP-01	\$ 300.00	27/06/2016	27/06/2016 15:00 HRS	28/06/2016 10:00 HRS	04/07/2016 10:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-02	\$ 300.00	27/06/2016	27/06/2016 15:30 HRS	28/06/2016 11:00 HRS	04/07/2016 11:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-03	\$ 300.00	27/06/2016	27/06/2016 16:00 HRS	28/06/2016 12:00 HRS	04/07/2016 12:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-04	\$ 300.00	27/06/2016	27/06/2016 16:30 HRS	28/06/2016 13:00 HRS	04/07/2016 13:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-05	\$ 300.00	27/06/2016	27/06/2016 17:00 HRS	28/06/2016 14:00 HRS	04/07/2016 14:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE TEPANTITLA.	58 DIAS NATURALES	05/07/2016	31/08/2016	\$ 470,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE LA CUCHILLA.	58 DIAS NATURALES	05/07/2016	31/08/2016	\$ 310,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE LA XALAMAQUEXA (XALAMATITLA).	58 DIAS NATURALES	05/07/2016	31/08/2016	\$ 300,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE LA LOS COYOLES.	58 DIAS NATURALES	05/07/2016	31/08/2016	\$ 575,000.00
CONSTRUCCION DE BAÑOS ECOLOGICOS, EN LA LOCALIDAD DE EL POTRERO.	58 DIAS NATURALES	05/07/2016	31/08/2016	\$ 300,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., DE LUNES A VIERNES, DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: (SEGÚN BASES), SEGÚN SEA EL CASO DE CADA LICITACIÓN.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 20 DE JUNIO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-06-2016



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, mediante oficio No. 149/CAAMTH/2016 de fecha 06 de junio del 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CAAMTH/OP/2016/RP/LP/001	Convocante: \$ 400 Banco \$ 360	24 de junio 2016	24 de junio 2016 a las 10:00 hrs	27 de junio 2016 a las 10:00 hrs	01 de julio 2016 a las 10:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Dren Pluvial Las Torres 3ra. Etapa	26 días naturales	04 de julio de 2016	30 de julio de 2016	\$ 350,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.caamth.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a nombre de la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 0198112290 de BBVA Bancomer.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DRENES.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tizayuca, Hgo, a 20 de junio de 2016

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C. JOSE QUEZADA ELIZALDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAAMTH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-06-2016



CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con las Clausulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y VIGÉSIMA de los estatutos sociales de "INMOBILIARIA TOVCAS, S.A. DE C.V. y con fundamento en el artículo 182 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, La Administradora Única convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el **ONCE DE JULIO DEL 2016 A LAS 12:00 HRS.**, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 13:00 en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Plaza Juárez número 5, en la Colonia Centro de Tlaxcoapan, Hidalgo.; para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Pase de lista de los accionistas.

II.- Revisión del Procedimiento de Trasmisión de las Acciones de los JOSE MARIA CASTILLO TOVAR Y CESAR JAVIER CASTILLO TOVAR.

III.- Por voluntad propia los C.C. JOSE MARIA CASTILLO TOVAR Y CESAR JAVIER CASTILLO TOVAR, se retiran de la sociedad donando sus acciones.

IV.- Reconocimiento de la Trasmisión de acciones de los socios JOSE MARIA CASTILLO TOVAR Y CESAR JAVIER CASTILLO TOVAR.

V.- Ratificación o cambio del Administrador Único.

VI.- Nombramiento de nuevo Representante Legal.

VII.- Nombramiento de Delegado Especial para protocolización del Acta de Asamblea

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad antes indicado.

Tlaxcoapan, Hgo., a 20 de Junio de 2016.

"INMOBILIARIA TOVCAS, S.A. DE C.V.

**MARIA DEL SOCORRO TOVAR DANIEL
ADMINISTRADOR UNICO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-06-2016



AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 3, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrado Maestro Juan Manuel Menes Llaguno, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se hace constar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de CARLOS CADENA REBOLLEDO, reconociendo a los CC. **MA. ELVIRA MOTA IZURIETA en su carácter de cónyuge supérstite así como a CARLOS y LUIS FELIPE de apellidos CADENA MOTA en su carácter de hijos del de cujus**, como únicos y universales herederos, así como al C. **LUIS FELIPE CADENA MOTA** en su carácter de albacea, habiendo aceptado dicho cargo; manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria.

2 - 2

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO A 02 DE JUNIO DE 2016
LIC. GUILLERMO VEGA GUASCO
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 3
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 03-06-2016.



AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 3, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 862, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrado Maestro Juan Manuel Menes Llaguno, de fecha 7 siete de abril de dos mil dieciséis, en el cual se hace constar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Intestamentaria a bienes de MA. ELVIRA MOTA IZURIETA, reconociendo a los CC. **CARLOS y LUIS FELIPE de apellidos CADENA MOTA en su carácter de hijos del de cujus**, como únicos y universales herederos, así como al C. **CARLOS CADENA MOTA** en su carácter de albacea, habiendo aceptado dicho cargo; manifestando que procede a presentar, inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la sucesión intestamentaria.

2 - 2

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO A 02 DE JUNIO DE 2016
LIC. GUILLERMO VEGA GUASCO
NOTARIO PUBLICO TITULAR
DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 3
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 03-06-2016.



EDICTO
(DOS VECES).

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO Y NOTARIA PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 23, 270 DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2016, SE PROTOCOLIZO DERIVADO DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL LOPEZ FIESCO, LA ACEPTACION DE LEGADOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, POR EL SEÑOR MANUEL LOPEZ SANCHEZ.

2 - 2

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
NOTARIA TITULAR.
(RUBRICA)

Derechos Enterados. 08-06-2016.



AVISO NOTARIAL

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 68,182 Sesenta y ocho mil ciento ochenta y dos, Libro Número 2,684 dos mil seiscientos ochenta y cuatro, Folio Número 251,697 doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete de fecha 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, obra la comparecencia de la señora **ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS** en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y albacea testamentario designado según Testamento Público Abierto dictado dentro de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y albacea testamentario de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, acredita que tiene el carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 3,992 tres mil novecientos noventa y dos, del folio 1101 mil ciento uno al 1102 mil ciento dos frente, de fecha 27 veintisiete de Octubre del 2011 dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público Número 4, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, Licenciada Estela Suárez Quintanar, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio único real electrónico número 750, Asiento Número 1, de fecha 08 de Abril de 2016.

SEGUNDA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del Señor **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN** manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN** a efecto de que se le reconozca sus derechos como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**.

TERCERA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente sucesión a bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**.

CUARTA.- ROSA GUADALUPE CUEVAS COVARRUBIAS, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **MANUEL HERMILO BRAVO OLGUIN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Junio de 2016
Rubrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Derechos Enterados. 10-06-2016



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 73/2016-14
POBLADO: EL VITE
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de SARA CASTILLO HERNANDEZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que EDUARDO GONZALEZ SOTO, demanda la prescripción positiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respecto de una parcela del ejido que nos ocupa, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de febrero de 2016; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.-DOY FE. -----
--Pachuca, Hgo., a 26 de mayo del año 2016.-----

2 - 2

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ. -SECRETARIA DE ACUERDOS. -RUBRICA.

Derechos Enterados. 06-06-2016.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 090/2014-55
POBLADO: SAN BUENAVENTURA
MUNICIPIO: TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: SUCESIÓN

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

H A G O S A B E R

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 090/2014, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO **CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD**, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE SIXTO GARCÍA GUERRERO, EN EL POBLADO MENCIONADO, COMPUESTO DE LA PARCELA NÚMERO 873 Z-5 P1/1, CON PRECIO TOTAL DE \$219, 181.25 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) Y DE LA PARCELA NÚMERO 930 Z-5 P1/1, CON UN PRECIO TOTAL DE \$81, 374.10 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL); PARCELAS QUE SE ENCUENTRAN A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, **EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475, YA CITADO.**-----

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. -EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2016.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 55/2016-14
POBLADO: EL SALTO DE ALCHOLOYA
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ROSA GORGONIA CARDENAS FERNANDEZ, se le hace de su conocimiento que MA. LOURDEZ CRUZ VARGAS, le demanda ante este Tribunal juicio de **NULIDAD DE ASIGNACION**, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año dos mil dieciséis; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS; A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se



llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ACATLAN, Estado de HIDALGO.-DOY FE.-----

---Pachuca, Hgo., a 27 de mayo de 2016.-----

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 056/2015-55
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: SUCESIÓN

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

H A G O S A B E R

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 056/2015, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO "TEZONTEPEC DE ALDAMA", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO **CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD**, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE PATROCINIA GARCIA CONTRERAS, EN EL POBLADO MENCIONADO, CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3356763, CON PRECIO TOTAL DE \$2,019,000.00 (DOS MILLONES, DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, **EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475, YA CITADO.-----**

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-06-2016.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 821/2013-55
POBLADO: TEOCALCO
MUNICIPIO: TLAXCOAPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: SUCESIÓN

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.-----

H A G O S A B E R

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 821/2013, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACION DE EDICTOS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO **CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD**, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE ANDRES GARCÍA RODRIGUEZ, EN EL POBLADO MENCIONADO, CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS PARCELARIOS NÚMERO 194103, CON PRECIO TOTAL DE \$7,216,182.60 (SIETE MILLONES, DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS 60/100 MONEDA NACIONAL) PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, **EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 475, YA CITADO.-----**

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2016.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

E D I C T O

EXPEDIENTE: 341/2016-55

POBLADO: CONEJOS

MUNICIPIO: ATOTONILCO DE TULA

ESTADO: HIDALGO

ACCIÓN: NULIDAD

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a **CARLOS CUEVAS LASCURAIN y/o LEONOR B.DE CUEVAS**, por sí o por conducto de sus **sucesores legítimos, causahabientes o heredero**, se hace de su conocimiento que **JUAN DONIS RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS MIRANDA MARTÍNEZ y VALENTÍN TOVAR LÓPEZ**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, **EFRAIN TOVAR MENDOZA, PABLO MENDOZA ANGELES y SAMUEL TOVAR ANGELES**, en su carácter de Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia, del poblado Conejos, municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, les demandan la Nulidad absoluta, respecto de los certificados de inafectabilidad de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y el identificado con el número 108396, de veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres, respectivamente y cualquier otro que se haya realizado en contravención a la dispuesto por la Ley Agraria; del ejido de mérito, previstas en las fracciones IV y XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciséis, y que la audiencia de ley se fijó para las **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**, que tendrá lugar en el domicilio de éste, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040 (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndoles para que contesten la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de 10 diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ATOTONILCO DE TULA, Estado de Hidalgo.- DOY FE. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo., a 18 de mayo de dos mil dieciséis.

2 - 2

SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 08-06-2016.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO

E D I C T O

EXPEDIENTE: 470/2013-14

POBLADO: ZEMPOALA

MUNICIPIO: ZEMPOALA

ESTADO: HIDALGO

- - - **NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** A **JOSE ARENAS CARRILLO**, se hace de su conocimiento que **VALENTE PEÑA LEON**, demanda la prescripción positiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respecto de una parcela del ejido que nos ocupa, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2013; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día

12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, HIDALGO.-DOY FE.

1 - 2

- - -Pachuca, Hgo., a 9 de junio del año 2016.-**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**

SECRETARIA DE ACUERDOS.-RUBRICA

Derechos Enterados. 14-06-2016

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE:

33/2016-14

POBLADO: ACAYUCA

MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ

ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a **RAFAEL JIMENEZ HINOJOSA**, se hace de su conocimiento que **HECTOR EMILIO JIMENEZ MORALES**, le demanda ante este Tribunal la acción de Prescripción Positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 28 de Enero del año 2016, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **26 de Agosto del año 2016, a las 10:30**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no



presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo.-DOY FE. - - -

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 1 de Junio del año 2016.-LA SECRETARIA DE ACUERDO.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1075/2015

--- En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON en contra de JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, expediente número 1075/2015, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. --- Huichapan, Hidalgo a 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis. --- Por presentado FERNANDO CRISTOBAL RIOS PADRON con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121, 115, 116, 478, 479, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: --- I.- Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, y si bien es cierto que mediante el oficio remitido por el Instituto Federal Electoral mismo que obra a fojas 62 sesenta y dos de autos, se proporcionó el domicilio de JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, también lo es que en diligencia de fecha 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el ejecutor en funciones de notificador del juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, se vió imposibilitado a realizar el emplazamiento por las razones asentadas en dicha diligencia. --- II.- En consecuencia de lo anterior y toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado JOSE TRINIDAD MORENO ORTIZ, que debe de presentarse dentro del término de cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrán como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, término que se empezará a contar a partir después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del estado. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado a disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado. --- III.- Notifíquese y cúmplase. --- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Flores Granados, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. ---

3 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Mayo de 2016.- Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 01-06-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1445/2014

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SOFIA TORRES RECILLAS, EN CONTRA DE ERNESTO MORALES VENEGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 1445/2014, CON FECHA 09 NUEVE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis. Por presentada SOFIA TORRES RECILLAS, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 116, 121, 253, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como se solicita, y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de la parte demandada, ERNESTO MORALES VENEGAS, se autoriza que éste sea emplazado mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fe."

3 - 3

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MAYO DE 2016.- C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-RÚBRICA.
Derechos Enterados. 01-05-2016

JUZGADO TERCERO CIVIL

PUEBLA, PUEBLA.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 34/2005

Disposición Juez Tercero Civil, Puebla, Puebla. Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, continuado por GERARDO ASUNCIÓN MÉNDEZ OROSIO, en contra de DANIEL PORRAS CAMACHO, expediente número 34/2005, se dictaron autos que en lo conducente dicen:

"...Ciudad Judicial, Puebla, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1070 y 1072 del Código de Comercio, tengo al promovente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden, además devolviendo los edictos que refiere.

Como lo pide, ordeno notificar al coacreedor Gerardo Cornejo Ordoñez, el estado de ejecución que guardan los autos para que si lo estima conveniente se presente a hacer valer sus derechos; mediante la publicación de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.



En atención a que de autos consta que el último domicilio del coacreedor del que se tiene conocimiento se ubica en Pachuca Hidalgo, ordeno que la publicación de los edictos aludidos se realice en el Periódico Oficial de ese Estado.

Por ello, ordeno girar exhorto al Juez competente del distrito judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal ordene al diligenciario de su adscripción autorizar y firmas los edictos respectivos.

Debiendo acompañar a dicho exhorto copia certificada de las actuaciones necesarias para ello.

Así mismo, instruyo entregar éste al promovente quién queda obligado de acelerar su diligenciación, devolverlo cuando se realice su práctica, además de satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento...”

“...Ciudad Judicial, Puebla, a Dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1070 y 1072 del Código de Comercio, tengo al promovente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden.

Como lo pide, elabórese exhorto en términos del auto de nueve de febrero del año en curso, debiéndose acompañar copias certificadas de las actuaciones necesarias para ello y edictos en él ordenados a efecto de notificar al coacreedor Gerardo Cornejo Ordoñez.

Por lo que hace a su segunda petición, le digo que por auto de diecisiete de agosto dos mil quince, otorgué plenitud de jurisdicción al Juez exhortado en términos del artículo 1072 párrafo séptimo de la legislación mercantil antes invocada, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal logre la notificación por edictos a dicho coacreedor...”

“...Ciudad Judicial, Puebla, a Once de Abril de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, derogado, aplicado supletoriamente al 1054 del Código de Comercio, digo al promovente que no acuerdo de conformidad su petición.

Esto, porque del exhorto devuelto por el Juez Segundo de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, advierto que la causa por la que no se diligenció, fue que se omitió anexar los edictos referidos.

Aun cuando en auto de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, faculte al Juez exhortado para que ordenara al diligenciario de su adscripción autorizara y formara los edictos respectivos.

Por lo que, estos edictos deben ser autorizados y firmados por el diligenciario adscrito a este juzgado...”

3 - 3

CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA; 26 DE ABRIL 2016, DILIGENCIARÍA, LIC. LILLIANA LOZANO BADILLO. - RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 27-05-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RIO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 88/2015

- - - En los autos del Juicio Prescripción Positiva y Servidumbre promovido por ANTONIO, LEOBARDO, ALEJANDRO Y ROBERTO DE APELLIDOS GRANADOS CHAVEZ, CONTRA GREGORIO GRANADOS, expediente número 88/2015, se dictó un acuerdo de fecha 03 tres de marzo de 2016 que a la letra dice: I.- Por ignorarse el domicilio del codemandado GREGORIO GRANADOS CHÁVEZ, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario “El Sol de Hidalgo”, haciéndole saber al precitado codemandado, que se le concede el plazo de cuarenta días, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra; aperebiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, aperebido que en caso de no hacerlo así las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de LISTA; termino que se empezara a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Tribunal.- II.- Notifíquese y cúmplase. -

3 - 3

ATENTAMENTE

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; MARZO 2016, EL C. ACTUARIO.- LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 30-05-2016

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2015

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA CRUZ ÁNGELES en contra de JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO y/o GONZÁLEZ RUBIO J. CONCEPCION Y JULIA GÓMEZ ORTÍZ, expediente 1306/2015, se dicto un auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, que en lo conducente dice: ----- I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de JOSE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO Y/O GONZÁLEZ RUBIO J. CONCEPCIÓN Y LULIA GOMEZ ORTIZ, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.- II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando inconsideración que se ha ordenado emplazar a JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RUBIO y/o GONZÁLEZ RUBIO J. CONCEPCIÓN Y JULIA GÓMEZ ORTÍZ por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “El Sol de Hidalgo, región Tula de Allende, Hidalgo”, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JUANA CRUZ ANGELES, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, aperebidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperebidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizan por medio de lista. Finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya la parte.- III.-Notifíquese y cúmplase.- ----- Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro en Derecho ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. ----- Dos firmas rubricas ilegibles.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 16 de mayo de 2016.- EL C. ACTUARIO ADSCRITO. - LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA. - RÚBRICA.

Derechos Enterados.30-05-216



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 621/2002**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **Juicio EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JESUS BALLESTEROS MUNGUÍA en su carácter de endosatario en procuración de ROSA VIRGINIA BUCIO CONDE**, en contra de **ANTONIA PASCUAL VDA. DE BALCELLS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **621/2002**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **JESUS BALLESTEROS MUNGUÍA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; 552, 553, 554, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble ubicado en Calle Cuahutemoc, número 101-A, colonia Centro de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el número 106, del tomo 3, libro 1, sección primera, de fecha 23 veintitrés de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, inscrito a favor de **ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS**.

II.- Se convoca a la tercera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, dejándose sin efecto la fecha programada con anterioridad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que equivale al valor pericial estimado en autos; con una rebaja de 20% veinte por ciento de tasación, debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de soto, Hidalgo; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario Milenio, así como en el inmueble motivo del remate.

V.- Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el, haciéndoles saber que para tomar parte en al subasta, deberán previamente consignar una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe. Pachuca, Hidalgo a 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **JESUS BALLESTEROS MUNGUÍA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; 552, 553, 554, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que las actualizaciones y aclaraciones que hicieran los Peritos designados en autos, no fueron impugnadas por las partes y que la parte actora ha manifestado su conformidad con las mismas; como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble ubicado en Calle General P. de Mejía, número 208, colonia Morelos de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos y el derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo el número 325, del tomo 92, Libro 1, Volumen 5, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, inscrito a favor de **ANTONIA PASCUAL VALLS VIUDA DE BALCELLS**.

II.- Se convoca a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'259,510.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), lo que equivale al valor pericial estimado en autos; con una rebaja de 20% veinte por ciento de tasación, debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de soto, Hidalgo; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario Milenio, así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

V.- Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el, haciéndoles saber que para tomar parte en al subasta, deberán previamente consignar una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve mayo de 2016 dos mil dieciséis:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-05-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 187/2013**

- - - En los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Unilateral promovido por la **C. ROSA HERNÁNDEZ LOZANO** quien promueve en su carácter de apoderada legal de la **C. INDRA ANAED ZENIL HERNÁNDEZ** en contra del **C. REYNALDO CORONA DELGADO** expediente **187/2013**, la **C. Juez Mixto de Primera Instancia** de este Distrito Judicial de Jacala De Ledezma, Hidalgo; dicho en auto que en lo conducente dice: Jacala de Ledezma, Hidalgo, 27 veintisiete de agosto del 2015 dos mil quince .

- - - Por presentada **ROSA HERNÁNDEZ LOZANO** quien promueve en su carácter de apoderada legal de la **C. INDRA ANAED ZENIL HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 87 fracción II, 88, 94, 261, 262, y demás aplicables del Código de Procedimientos Familiares en vigor, es de acordarse y se:

ACUERDA



PRIMERO.- El escrito de cuenta se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y vista el estado procesal que guarda el presente Juicio, emplácese a **REYNALDO CORONA DELGADO** por medio de **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico de Mayor circulación de la región denominado "CRITERIO", tableros notificadores de este Juzgado y los sitios públicos del lugar del juicio, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 87 del Código De Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se le concede un término de sesenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial, para que manifieste su conformidad respecto del convenio presentado por su contraparte, o en su caso, presente su contrapropuesta; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Secretario de Acuerdos Licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** que autoriza y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

2 - 3

EN JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO; A 02 DOS DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; EL C. ACTUARIO ADSCRITO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-**LIC. PEDRO PASCUAL PASCUAL.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 98/2012-5**

En el juicio ejecutivo mercantil 98/2012-5 del índice del juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Giovanni Bustos Márquez**, endosatario en propiedad de **Miguel Oaxaca MURILLO**, obra el acuerdo, que sustancialmente dice; "... con fundamento en los preceptos 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, por disposición de su Numeral 1054, se fijan las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

- Domicilio ubicado en: Boulevard Nuevo Hidalgo, lote 244, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Súper Manzana III en Pachuca de Soto, Hidalgo; con una superficie de 225.00 metros cuadrados.

- Asiento electrónico número 01 (Conversión a Folio Único Real Electrónico: No. 29135).

- Nombre del titular del predio: Jaime Costeira Aguilar y/o Jaime Costeira Cruz.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, por el perito de la parte actora, esto es \$787,500.00 (setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores a la diligencia de remate en segunda almoneda, que tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado Federal, sitio en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio "B", 2°. piso, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, en la fecha antes señalada.

En términos de lo establecido en el Artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, y dado que el bien rematado es un bien raíz, publíquese el edicto correspondiente, por tres veces dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia en el Estado de Hidalgo, en el que se indiquen el valor, el día, la hora y el sitio de remate, debiéndose fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional Federal, una copia del dicto.

En el entendido de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Es aplicable a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible en la página 168, Tomo VIII, Septiembre de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del 1411 del Código de comercio permite sostener que tratándose de los bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del Legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgo un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción de que el Juzgador no debe desatender.

2 - 3

PACHUCA, HIDALGO, 25 DE MAYO DE 2016.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO.-LIC. MARIA ISABEL ESTRADA CASASOLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 600/2010**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS **10:00** DIEZ HORAS DEL DIA **11 ONCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE **OSCAR HERNANDEZ GRANADOS**, EXPEDIENTE NÚMERO **600/2010**.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA, CONSISTENTE EN LA CALLE ALAMO, NÚMERO 219 DOSCIENTOS DIECINUEVE, LOTE NÚMERO 06 SEIS DE LA MANZANA 29 VEINTINUEVE, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EL SAUCILLO, LOCALIDAD PACHUQUILLA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y



PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO DE 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 871/2008

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NANCY DE LA ROSA LIRA**, expediente número **871/2008**, se dictaron 2 autos, que en lo conducente dice:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en la casa marcada con el número oficial 102, de la Calle 06, Lote 32, Manzana "D", en el Fraccionamiento "LA LOMA" Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2014, Libro I, Sección Primera, Tomo I, de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

I.- " Toda vez que por un error en la toma de datos en el punto III del auto de fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, se asentó de manera incorrecta que será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo que la cantidad correcta lo es \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar."

2 - 2

Pachuca Hidalgo, Mayo de 2016.-EL ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.
Derechos Enterados.08-06-2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 426/2014

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN CONTRA DE JOSE LORETO CABELLO MEDINA Y KARINA ALEJANDRA RIVAS LOPEZ EXPEDIENTE NÚMERO 426/2014 DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

I.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

II.-SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$974,500.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CORRESPONDIENTE AL PREDIO URBANO CASA HABITACIÓN UBICADO EN AVENIDA DE LOS GERANIO NÚMERO 177, LOTE 20, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO BANUS RESIDENCIAL UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE LA EXHACIENDA LA CONCEPCIÓN EN SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO.

III.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES ANUNCIÁNDOSE POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 7 SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE REMATE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE ACTOPAN, HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO.

III.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LIC.MARIA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

ACTOPAN HIDALGO, A 26 DE MAYO DEL 2016.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA RENDON LOPEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados.08-06-2016



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2008**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **MARISELA AVILA LÓPEZ y/o MARICELA AVILA LÓPEZ**, expediente número 872/2008 se dictó un acuerdo en los siguientes términos Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de abril del 2016 dos mil dieciséis.

I.- Visto el estado de autos y como se solicitó, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 28 de junio de 2016, para que tenga verificativo la primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Grafito número 509 Manzana 5, Lote 127, Fraccionamiento Colinas de Plata Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el folio único real electrónico 20642 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de en puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

Se dictó acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

I.- En atención a lo solicitado en el de cuenta y dada la omisión de referencia, a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del mismo, se declara que en el punto III del auto de fecha 26 de abril del año en curso, en forma correcta debe decir:

III.- Publíquense los edictos por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en la puerta de este Juzgado, así como en el periódico oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo Mayo de 2016 dos mil dieciséis.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 682/2014**

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de AURELIA REYES HERNANDEZ, promovido por **URBANO CONTRERAS REYES Y/O URBANO REYES**, EXPEDIENTE NÚMERO 682/2014, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la Ciudad de Zimapan, Estado de Hidalgo, 24 veinticuatro de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. --- Por presentados

URBANO CONTRERAS REYES Y/O URBANO REYES, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE AURELIA REYES HERNANDEZ**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el curso de cuenta.----- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787 y 788, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: ----- I.-

Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. ----- II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. ----- III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de **AURELIA HERNANDEZ REYES**.----- IV.- Téngase por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de **AURELIA HERNANDEZ REYES**. -

----- V.- Se decreta la apertura de la Primera Sección denominada de "Sucesión". ----- VI.- Dése la intervención que legalmente corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a los Representantes del Fisco Federal y Local.-----

----- VII.- Se señalan las **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, para que se verifique el desahogo de la información testimonial a cargo de personas dignas de fe, prevista en el artículo 787 citado, para acreditar quienes son las únicas personas que tienen derecho a heredar en esta sucesión; previa la citación del Representante Social adscrito. ----- VIII.- Toda vez que el intestado lo promueve **URBANO CONTRERAS REYES Y/O URBANO REYES**, en su carácter de pariente colateral del cujus **AURELIA HERNANDEZ REYES**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano **URBANO CONTRERAS REYES Y/O URBANO REYES** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **URBANO CONTRERAS REYES Y/O URBANO REYES** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS**. ----- IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.----- X.- Gírense oficio al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad si en esas dependencias a su cargo existe o no registrado testamento alguno otorgado por la autora de la herencia **AURELIA HERNANDEZ REYES**.----- XI.- Se requiere al promoverte para que con prueba fehaciente acredite la identidad de la C. EPIGMENIA REYES GARCIA y/o



EPIGMENIA REYES, toda vez que de las constancias exhibidas se desprende que utilizo ambos nombres - - - - - XII.- Así mismo se requiere al ocurso para que acredite con prueba idónea el parentesco que tuvo la autora de la presente sucesión AURELIA HERNANDEZ REYES con la C. EPIGMENIA REYES GARCIA Y/O EPIGMENIA REYES, toda vez que del acta de nacimiento que exhibe, se observa que quien compareció a registrarla fue únicamente el padre. - - - - - XIII.- Engruesen a las constancias de autos los instrumentos en que los denunciados fundan el derecho ejercitado, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes. - - - - - XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los efectos anotados a la profesionista en mención. - - - - - XV.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - Así, lo proveyó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Mixto de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autentica y da fe LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN. - - - - -

2 - 2

ZIMAPÁN, HIDALGO, FEBRERO, DOS MIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 233/2016

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELIA CEDRO AGUILAR** promovido por **JUAN MANUEL, ELOISA, GERMAN, VALENTIN y MINERVA de apellidos CEDRO AGUILAR**, radicándose la demanda bajo el expediente número **233/2016**, y en cual se dicto un auto que dice:

Por presentados **JUAN MANUEL, ELOISA, GERMAN, VALENTIN y MINERVA** de apellidos **CEDRO AGUILAR**, por su propio derecho y en su calidad de hermanos de la De Cujus con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, denunciando la muerte sin testar de **ELIA CEDRO AGUILAR**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELIA CEDRO AGUILAR**.

III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para efecto de sus correspondientes funciones.

IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la recepción de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad y de la cabecera Municipal de Zimapán, Hidalgo, Municipio en que nació y falleció la De Cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **ELIA CEDRO AGUILAR**, así como el nombre y grado de parentesco de los promoventes con la De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de la misma, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos.

VIII.- Queda el exhorto ordenado a disposición de los promoventes, para que pasen a recibirlo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto lo hagan llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez.

IX.- Gírense atentos oficios a la Directora del Archivo del Poder Judicial, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión **ELIA CEDRO AGUILAR** debiendo agregar copias simples del acta de nacimiento de la misma a los respectivos oficios ordenado.

X.- Ratificado que sea el repudio referido en el de cuenta, ante la presencia Judicial, se acordará lo conducente, para lo cual se señala el mismo día y la misma hora que se señalaron para el desahogo de la testimonial referida.

XI.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Por señalado domicilio, para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizada para el efecto, la persona referida.

XIII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis.-**ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 707/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido actualmente por **LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO** en su carácter de **apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NEFTALI PÉREZ DÁVILA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **707/2014**, y en cual se dicto un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, por conducto de su apoderado legal **LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del proveído de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora, procediéndose al remate de la finca hipotecada.



II.- En consecuencia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en calle Santa Fabiola, número 816, Lote 9, Manzana XXXII, del Fraccionamiento Carboneras, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 07.00 siete metros y linda con Lote 34; AL SUR: mide 07.00 siete metros y linda con calle Santa Fabiola; AL ORIENTE: mide 15.00 quince metros y linda con Lote 8; AL PONIENTE; mide 15.00 quince metros y linda con Lote 10, con una superficie total de 105.00 ciento cinco metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de junio de 2016, dos mil dieciséis.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis: **-ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-**Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 59/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JORGE ELISUR FLORES BECERRIL EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ROSA MARIA RIVERA LEON, EXPEDIENTE 59/2007. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado LIC. JORGE ELISUR FLORES BECERRIL en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene al promovente, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado, así como avalúo del inmueble realizado por el Corredor Público No. 8 del Estado de Hidalgo, LIC. JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. II.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$230,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos. III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el inmueble ubicado en LOTE 99, DE LA MANZANA V, CALLE PRIVADA DEL GALIO, NÚMERO OFICIAL 518, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 56437, del libro 2, Sección I, de fecha 21 veintiuno de abril de 2005 dos mil cinco, cuyas medidas y colindancias obran en autos IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, en el local de este H. Juzgado. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 03 DE JUNIO DE 2016.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 412/2014

ORDINARIO CIVIL.

SENTENCIA DEFINITIVA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 412/2014.

---En la ciudad de Tula, Hidalgo, a los 18 dieciocho días de mayo del 2016, dos mil dieciséis. --- VISTOS para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por el C. **RUBEN RAMIREZ CORDERO**, en contra del C. **NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ**, expediente número **412/2014** y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: -----

RESULTANDOS

RESUELVE-----PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. ---SEGUNDO.- Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada. --- TERCERO.-El actor **RUBEN RAMIREZ CORDERO**, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y **NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. ---CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la actora **RUBEN RAMIREZ CORDERO**, de una fracción de terreno rústico ubicado en Calle Agrarismo, número nueve del Poblado de Héroes Carranza, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:15.50 METROS Y LINDA CON J.GUADALUPE PEREZ, ACTUALMETE COLINDA CON ISAIAS MORENO CURZ. AL SUR: EN 15:50 METROS Y LINDA CON SALOMON NIETO, ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA EUGENIA GUITIERREZ MARTINEZ, AL ORIENTE: EN 13.50 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE EN : 13.50 METROS**



Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON CALLE AGRARISMO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (DOSIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS). Por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio bajo el número el número 95, del Tomo Primero, Sección Quinta, de fecha 20 veinte de febrero de 1963, mil novecientos sesenta y tres, siempre y cuando aparezca a favor de la **C.NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ**, en esta dependencia, esto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.----QUINTO.- En los términos del artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor del actor, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad al poseedor **RUBEN RAMIREZ CORDERO**.----- SEXTO.- Se ordena publicar por edictos los resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "El Sol de Hidalgo", Edición Regional y , hecho que se lo anterior se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad .---- SEPTIMO.- Se El suscrito juzgador no hace pronunciamiento alguno en relación a costas en esta instancia al no acreditarse alguna de las fracciones del artículo 138 de la Ley Adjetiva Civil.--- NOVENO.- Notifíquese Personalmente.--- DECIMO.- Notifíquese y Cúmplase.-----ASI lo resolvió Definitivamente y firma el **C. LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Acuerdos **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autentica y da fe -----

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO 25 DE MAYO DE 2016.-C.ACTUARIO.-LIC. LUGO ROA HUGO.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 04-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 595/2013**

EXP. NUM. 595/2013
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

--- -En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ** en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **MARIA HILDA ANTONINA CAMPOS LUNA**, expediente número 595/2013, obra un auto que a la letra dice: --

--- - Actopan, Hidalgo, a 18 de Mayo de 2016 dos mil dieciseis.----- Por presentado **LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con la personería que tiene acreditada en autos**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -----I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravamen de la finca hipotecada , el cual como corresponde, se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.-----
----- II.- Toda vez que por auto de fecha 30 treinta de Enero de 2015 dos mil quince, se tuvo a la demandada MARIA HILDA ANTONINA CAMPOS LUNA por conforme con el avalúo emitido por la parte actora, es por lo que se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito MAESTRO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA mediante dictamen presentado con fecha 25 veinticinco de Abril del año actual, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo exhibido por la parte actora, atento a lo establecido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil.----- III.- Así entonces, continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, **se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado , que hace consistir en el predio rústico denominado "LA CASA" , ubicado en la Segunda Demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, actualmente el predio denominado " LA CASA" interior 1, ubicado en la Calle Galeana número 36, interior 1, en la Segunda Demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos:**----- IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda De Remate, que se verificará en el local de este H. juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**----- V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 255,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----
-----VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días , en el Periódico Oficial del Estado , en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o las puertas de de este H. Juzgado, por ser el lugar público de costumbre , convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. -----VII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil , como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días , en la finca material del remate y en el Periódico de mayor circulación en el lugar de la ubicación del inmueble, denominado "sol de Hidalgo" región Actopan.-----VIII.- Para dar cumplimiento a la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los Edictos enumerados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medio electrónico (USB), en programa de Word por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en líneas que anteceden , entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.-----IX.- Desde que se anuncie el remate y durante este , se pone a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del expediente en que se actúa. -----
----- X.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acuerda y firma la Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial **CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, que autentica y da fe.-----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. GABRIELA SÁNCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 07-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 749/2014**

EXP. NUM. 749/2014
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

--- -En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ** en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **TOBIAS SOLIS TREJO** expediente número 749/2014, obra un auto que a la letra dice: -----
--- - En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de Mayo de 2016 dos mil dieciseis.-----
----- Por presentado **LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con la personería que tiene acreditada en autos,**



con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -----I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravamen de la finca hipotecada, el cual como corresponde, se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.----- II.- Tomando en consideración el contenido de la diligencia de fecha 17 diecisiete de Mayo del año en curso, de la que se advierte que el demandado no habita en el domicilio en el que se constituyó la Ciudadana Actuario, no obstante ello, de autos se advierte que el demandado TOBIAS SOLIS TREJO, fue debidamente notificado del auto de fecha 27 veintisiete de Abril del año 2015 dos mil quince, en su domicilio procesal, razón por la que se tiene por cumplido el punto VII, del auto de fecha 27 veintisiete de Abril del año 2015 dos mil quince.----- III.- Toda vez que la resolución interlocutoria de fecha 06 seis de Octubre de 2015 dos mil quince, no fue impugnada se declara que la misma **HA QUEDADO FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**----- IV.- Así entonces, continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, **se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en la Segunda Demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, actualmente conocido como Callejón Corregidora número oficial 22 veintidos, perteneciente a la Segunda Demarcación de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos:**----- V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda De Remate, que se verificará en el local de este H. juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO** ----- VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$498,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.----- VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o las puertas de este H. Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.----- VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Juzgadora el artículo 560 de la Ley Procesal Civil, como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete días, en la finca material del remate y en el Periódico de mayor circulación en el lugar de la ubicación del inmueble, denominado "sol de Hidalgo" región Actopan.----- IX.- Para dar cumplimiento a la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los Edictos enumerados en el numeral que anteceden, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medio electrónico (USB), en programa de Word por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los Edictos referidos en líneas que anteceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.----- X.- Desde que se anuncie el remate y durante este, se pone a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del expediente en que se actúa.----- XI.- Notifíquese el presente auto en forma personal.----- XII.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acuerda y firma la CIUDADADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que autentica y da fe.-----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. GABRIELA SÁNCHEZ BAÑOS.-Rúbrica. Derechos Enterados. 07-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 609/2015**

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ADELA MIRANDA HERNANDEZ, promovido por MARIO MIRANDA, expediente número 609/2015, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado MARIO MIRANDA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 83, 409, 770, 793, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se advierte que no se logró la localización del domicilio de los colaterales CARLOS MIRANDA JIMENEZ y MARIO ANTONIO DE LA ROSA CASTAÑEDA, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada ADELA MIRANDA HERNANDEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclama su hermano MARIO MIRANDA HERNANDEZ, a efecto de que si a su interés conviene comparezcan CARLOS MIRANDA JIMENEZ y MARIO ANTONIO DE LA ROSA CASTAÑEDA, a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el punto siguiente. II.- Así mismo, publíquense lo edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. III.- Toda vez que el origen de la de cujus lo es en Tulancingo Hidalgo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de ese Distrito Judicial a efecto de que fije los edictos ordenados en el punto que antecede. IV.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, MARZO de 2016.-LA ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica. Derechos Enterados. 02-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 810/2013**

**AL C. MARIO EFREN BRENA MIJARES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ABRAHAM SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE MARIO EFREN BRENA MIJARES, EXPEDIENTE NÚMERO 810/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE LE NOTIFIQUE A USTED POR MEDIO DE EDICTO; EL CONTENIDO DEL MISMO Y QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.
POR PRESENTADO ABRAHAM SANCHEZ SANCHEZ CON LA PERSONERÍA QUE TIENE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55, 127, 131, 265, 287, 288, 625 Y 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:



I. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR EL OCURSANTE EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE Y VISTAS LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA TAL EFECTO.

II.- EN CONSECUENCIA NOTIFIQUESE AL DEMANDADO MARIO EFREN BENA MIJARES, POR MEDIO DE CEDULA.

III.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE SE ABRE EL PERIÓDICO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS, A EFECTO DE QUE LAS PARTES OFREZCAN SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS.

III. DE LO DEMÁS SOLICITADO EN EL DE CUENTA, NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD, POR RESULTAR LEGALMENTE IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE, NO SE PUEDEN ALTERAR LAS NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

IV.- TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA FUE EMPLAZADA A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE PROVEÍDO, ADEMÁS DE LA MANERA ORDENADA EN EL PUNTO II QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 02 DOS VECES CONSECUTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

V.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE.

LO QUE SE LE NOTIFICA A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL. DOY FE

2 - 2

PACHUCA, HIDALGO, JUNIO DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 923/2009

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LADISLAO JAIME AGUILAR MIMILA, MARIA RENATA REYES, MIMILA, LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR Y ELIZABETH GARRIDO CASTRO AHORA SEGUIDO POR EL LIC. JORGE ELISUR FLORES BECERRIL EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. EDMUNDO LOPEZ CASADO Y MARIA ISELA MENDOZA ANGELES EXPEDIENTE NÚMERO 923/2009

SE ORDENA REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, UBICADO LOTE 37, MANZANA XIX, MARCADO CON EL NUMERO 37 DE LA CALLE OPALO, FRACCIONAMIENTO "UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA" EN TIZAYUCA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE. \$244,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

TODA VEZ DE QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR, SE ENCUENTRA FUERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, DEBIÉNDOSE TAMBIEN PÚBLICAR LOS EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESE H. JUZGADO A SU CARGO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

JUNIO DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1153/2012

- - - En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por ROSA EVELIA OSORIO GUERRERO, en contra de JUAN QUIROZ PARRA, expediente número 1153/2012, se dictó un acuerdo de fecha 08 Ocho de Septiembre de 2015 que a la letra dice: I.- Tomando en consideración el contenido del oficio número DGD1550/2015 expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, en que informa el domicilio de MARIA GUADALUPE MORENO TREJO (ver foja 152 de autos), sin embargo al no corresponder está a la parte demandada y que de autos se desprende que ya obran los edictos ordenando a efecto de llamar por edictos a la precitada codemandada, en consecuencia, resulta procedente en tener a la precisada codemandada por rebelde al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y por ende se le declara presuntamente confesa de los hechos que la demandada ha dejado de contestar.- II.- Se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo a los codemandados MARIA GUADALUPE MORENO TREJO, en consecuencia notifíquese le el presente auto por medio de cedula que se fije en los tableros notificadores de esta Juzgado.- III.- Se declara cerrada la Litis dentro del presente juicio.- IV.- Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, dentro del expediente en el que se actúa.- V.- Así mismo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Hidalgo, publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.- VI.- Notifíquese y Cúmplase. -

2 - 2

ATENTAMENTE

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; NOVIEMBRE 2015.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 197/2013

En cumplimiento al auto de fecha 26 veintiséis días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ERNESTO MEDINA JIMENEZ, expediente número 197/2013. Por presentadas LIC. KARLA MARIA



BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 473, 552, 553, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Retama número 135, Lote 24, Manzana 6, Fraccionamiento Residencial Arboledas, Tula de Allende, Hidalgo, el cual diera en garantía hipotecaria la parte demandada ERNESTO MEDINA JIMENEZ a favor del INFONAVIT INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

II.- Se convocan postores para la PRIMER ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$315,800.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial más alto otorgado por el perito designado por la parte actora.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 07 siete en 07 siete, en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la ubicación del inmueble y en los periódicos el sol de hidalgo y periódico oficial del estado.

2 - 2

ATENTAMENTE

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 31 de Mayo de 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 654/2015

En los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MA. CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ** también conocida como **MARÍA CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ, MA. CONCEPCIÓN MONTER, MARÍA CONCEPCIÓN MONTER, CONCEPCIÓN MONTER PÉREZ, CONCEPCIÓN MONTER DE SÁNCHEZ y/o CONCEPCIÓN MONTER**, promovido por **ROSENDO HERNÁNDEZ PERCASTEGUI** representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PERCASTEGUI S.A. DE C.V.**, expediente número **654/2015**.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo del año 2016 dos mil dieciseis. Por presentado Rosendo Hernández Percastegui, con la personalidad que tiene acreditada como representante legal de Ingeniería y Arquitectura Percastegui, S. A. de C. V., con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Atendiendo a que ha sido desahogada la diligencia testimonial dentro de la presente Intestamentaria, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en los tableros notificadores y puertas de este juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, en virtud de que se ha tenido por hecho que el origen y fallecimiento de la de cujus se ubicó en Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de bienes de Ma. Concepción Monter Pérez, de quien se le menciona también como María Concepción Monter Pérez, Ma. Concepción Monter, María Concepción Monter, Concepción Monter Pérez, Concepción Monter de Sánchez y Concepción Monter, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia o denuncia la muerte sin testar, siendo en este caso Rosendo Hernández Percastegui como representante legal de Ingeniería y Arquitectura Percastegui, S. A. de C. V. en su carácter de parte actora dentro de un Juicio Ordinario Civil incoado en contra del autor de la presente sucesión, notificándose de ello a Hugo Enrique, María Luisa, María Araceli y Yolanda de apellidos Sánchez Monter, llamando además a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

II.- Insértnense los edictos antes referidos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

20 veinte de Mayo de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.02-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 782/2005

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por, **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO** en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **CANDIDO MOEDANO HERNANDEZ Y MARGARITA BARRERA CEBALLOS**, expediente número 782/2005, se dictó un acuerdo en los siguientes términos: Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 trece de mayo 2016 dos mil dieciséis.

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el punto III del auto de fecha 6 de abril del año en curso.

II.- Dadas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el practicado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

III.- En consecuencia como se solicitó, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio,

IV.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 1 uno de julio del año en curso, respecto del predio urbano con casa habitación, marcado con el numero 110, denominado "El Capulin", de la Calle Bugambillas, al Noreste de la Población de Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 96, Tomo 1, Libro 1, Volumen I, Sección 1, de fecha 25 de julio de 1986 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$231,250.00 Doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo.

VII.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra ubicado fuera de ésta Jurisdicción Territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos



del 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del presente remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.-

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; mayo de 2016 dos mil dieciséis.-EL C. ACTUARIO.-**LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLÍS**.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 958/2013

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, SITA ITZEL GOMEZ VELAZQUEZ y LUIS GALDOS SANCHEZ** en su carácter de apoderados generales de "**CREDITO AL EMPRENDEDOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **LUCIANO ESPITIA VERGARA, FELIPA CARDENAS PALAFOX y LUCIANO ESPITIA CARDENAS**, expediente número **958/2013**;

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo un certificado de gravámenes correspondiente al bien inmueble hipotecado objeto del presente juicio, con lo cual da cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble El Solar Urbano, identificado como Lote número 2 dos, Manzana 24 veinticuatro, Zona 01 uno, del Poblado El Zoquital, Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, bajo el número 123, Tomo Único, Libro 1, Sección 1 de fecha 07 siete de abril del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

IV.- Será postura legal la que cubra la cantidad de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, **en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre**, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este **juzgado instruya a quien corresponda para que fije los Edictos en los términos ordenados en el punto V, en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado y en donde se localiza físicamente el inmueble.**

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

03 tres de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 120/2014

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE YANET ANDREA LOPEZ PEÑA Y FRANCISCO CHAVEZ OVIEDO**, expediente número 120/2014, se dictó auto que en lo conducente dice:

Tula De Allende, Hidalgo, a 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis. Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de su apoderada legal **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO**, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47,55, 552, 553, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el lote número 12, manzana XVII, del fraccionamiento Privada los lagos, ubicado actualmente No. Oficial 108, en la calle Lago Baikal, en la segunda sección de San Marcos, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, bajo el número 928, tomo1, libro 1, Volumen ---, sección 1, de fecha 15 quince de febrero del año 2010, dos mil diez.

II.- Se convoca postores para la primer almoneda de remate sobre el predio señalado en el punto que antecede, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el próximo día 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS A LAS 13:00 TRECE HORAS.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$274,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo este el valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por 2 dos veces de siete en siete días, así como el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo edición regional, y en el lugar ubicado del inmueble que sirve de garantía en el presente juicio, anunciándose en todo y cada uno de ellos venta legal del bien inmueble de referencia.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Tula de Allende Hidalgo, mayo de 2016.-**LA ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2016



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 410/2013

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. AUSENCIA BUSTOS PEREDA Y FRANCISCO BAUTISTA RIVAS en contra de MARCO ANTONIO GONZÁLEZ LAZCANO Y MARCIAL MORALES RAMÍREZ expediente número 410/2013 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Tulancingo de Bravo, Hidalgo 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentados licenciados AUSENCIO BUSTOS PEREDA y FRANCISCO BAUTISTA RIVAS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1075, 1078, 1252, 1253, 1411, del Código de Comercio; 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, SE ACUERDA:

I. Como se solicita se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en lote 11, ubicado en Los Romeros, del municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito bajo el número 1429, tomo I, del libro I uno, sección I, de fecha 11 once de junio de 2012 dos mil doce, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, cuyas demás características obran en autos.

II. Dada la carga de trabajo así como a la agenda que lleva este juzgado, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 ONCE HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según el valor pericial estimado en autos, tomando en consideración el avalúo rendido por los peritos designados.

III. Se ordena fijar edictos por 3 TRES VECES dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado; en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE TULANCINGO"; en los sitios públicos de costumbre y en el inmueble motivo de remate.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar, de éste Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO 14 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIO.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 984/2008

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y VIANEY CERON ESPINOSZA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ACTUALMENTE SEGUIDO POR RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA CON EL MISMO CARÁCTER, EN CONTRA DE MOLHO ESSES MOISES, EXPEDIENTE NUMERO 984/2008.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, UBICADO EN CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8 SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL EN PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA FINCA MATERIA DEL REMATE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

POR PRESENTADAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, CON LA PERSONERÍA QUE TIENEN DEBIDAMENTE ACREDITA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS OCURSAANTES EN EL DE CUENTA Y TODA VEZ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ACENTO EN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO, COMO UBICACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EN CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8 SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL EN PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, SE ACLARA QUE LA UBICACIÓN CORRECTA ES: CALLE CIRCUITO SANTA CECILIA NÚMERO 114, MANZANA A, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO MARÍA ISABEL UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO EN EL POBLADO DE PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1036/2015

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes MARIA CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MA. CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MARIA CATALINA ELENA ROCHA Y AURORA ROCHA OCAMPO, promovido por MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA, expediente número 1036/2015, obra un auto que en lo conducente dice: - Ixmiquilpan Hidalgo, a 09 nueve de junio del año dos mil dieciséis 2016. - - - Por presentado MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 55, 276, 770, 771, 772, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:- I.- Como lo solicita el promovente y tomando en consideración que los denunciados son parientes



colaterales del autor de esta sucesión, y en términos del artículo 793 del código de procedimientos civiles, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre del lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo estos los tableros notificadores de este H. Juzgado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad, así como en el periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar de **MARÍA CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MA. CATALINA ELENA ROCHA OCAMPO Y/O MARÍA CATALINA ELENA ROCHA Y/O AURORA ROCHA OCAMPO**, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **MARCO ANTONIO NORIEGA ROCHA**, radicado en este Juzgado bajo el número 1036/2015, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contara a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. - III.- Por exhibida la memoria USB a efecto de que se realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, la cual por el momento se manda guardar en el secreto del juzgado para ser extraído en su oportunidad. - IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - A s í lo proveyó y firma el **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. - - - - -

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 09 nueve de Junio de 2016 dos mil dieciséis.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**
Derechos Enterados. 10-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2209/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) CONTRA **DAVID LANDAZURI GIL**, EXPEDIENTE NUMERO 2209/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a **5 cinco de mayo del 2016 dos mil dieciséis.**

Por presentado **ISRAEL LUNA LUGO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto lo manifestado por el ocurso y en atención a lo proveído por auto diverso de fecha 4 de abril del año en curso, autorizada que fue la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como vivienda ubicada en el lote 21 veintiuno, de la Manzana XCV, noventa y cinco romano, número oficial 141 ciento cuarenta y uno ubicado en la calle Hacienda Palomas del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2148, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: Mide 15.00 quince metros linda con lote veinte de la misma manzana.

AL SUR: Mide 15.00 quince metros linda con Lote veintidós de la misma manzana.

AL ESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Lote veintiuno de la manzana XCVI noventa y seis romano.

AL OESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Vía Pública.

Superficie total 90.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del día 29 veintinueve de junio del 2016 dos mil dieciséis.**

III. Siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$314,119.78 (TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 78/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Como se solicita y en términos de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** ... V. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI. Notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales el presente proveído.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el **Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario **Licenciada JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, que autoriza y da fe.- DOY FE.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**
Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 680/2013

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por, **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **MIGUEL ISLAS VELAZQUEZ Y NANCY JAZMIN FLORES JIMENEZ**, expediente número 680/2013, se dictó un acuerdo en los siguientes términos; Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

I.- Como se solicita, de nueva cuenta se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE JULIO DE 2016 respecto a la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno número 37 de la manzana XXXIV y casa en el construida identificado actualmente con el número 118 de la calle Privada del Encino "Zona Eclipse" perteneciente al Fraccionamiento San Cristóbal Segunda Etapa en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$354,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "MILENIO" de esta



ciudad. IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; junio de 2016 dos mil dieciséis.-EL C. ACTUARIO.-**LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLÍS.**-Rúbrica.
Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 784/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ EN CONTRA DE MARIA JUANA CORNEJO PADILLA, EXPEDIENTE NUMERO 784/2013, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SIENDO LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, DÍA Y HORA SEÑALADO EN AUTO DE FECHA 2 DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ EN CONTRA DE MARIA JUANA CORNEJO PADILLA, EXPEDIENTE NÚMERO 784/2013. ABIERTA LA AUDIENCIA Y ANTE LA PRESENCIA DEL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ QUE AUTENTICA Y DA FE: COMPARECE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO FELIX ALBERTO REYES MACIAS QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2891672 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA CUAL PORTA FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL INTERESADO NO ASÍ LA PARTE DEMANDADA NI PERSONA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTA A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS. A CONTINUACIÓN LA SECRETARIA DE ÉSTE JUZGADO DA CUENTA DE UNA PROMOCIÓN PRESENTADA CON ÉSTA MISMA FECHA A LAS 10:01:04 HORAS LA CUAL ES ACORDADA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR PRESENTAD JOSE ALBERTO ESQUERRA MARTINEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 111, 558 Y 562 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA.

I.- TÉNGASE AL PARTE ACTORA EXHIBIENDO LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN AUTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO "CRITERIO", LOS CUALES SE MANDAN AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEL AUTO QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA PARTE ACTORA POR ENCONTRARSE PRESENTE. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS 10:35 DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE PROCEDE A CONCEDER MEDIA DE HORA DE ESPERA A FIN DE QUE COMPAREZCAN POSTORES, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES ÚNICAMENTE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. A CONTINUACIÓN Y TRANSCURRIDA LA MEDIA HORA DE ESPERA, SIENDO LAS 11:05 ONCE HORAS CINCO MINUTOS SE PROCEDE AL PRESENTE REMATE Y YA NO SE ADMITIRÁN MÁS POSTORES. A CONTINUACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE PROCEDE A LISTAR A LOS POSTORES PRESENTES, ENCONTRANDO ÚNICAMENTE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. ACTO SEGUIDO LA PARTE ACTORA POR VOZ DE APODERADO LEGAL MANIFIESTA: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE POSTOR ALGUNO A LA AUDIENCIA DE REMATE SOLICITO SE CONVOQUE A UNA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE CON EL VEINTE POR CIENTO DE REBAJA DE LA TASACIÓN CONVOCANDO A POSTORES SEÑALADO DÍA Y HORA PARA TAL EFECTO. VISTO LO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA.

I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, SE DECRETA EN SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN EL UBICADO EN CALLE PARCELA NUMERO 101, FRACCIONAMIENTO COLONIA ROJO GÓMEZ EN PACHUCA, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO BAJO EL ASIENTO ELECTRÓNICO NUMERO 1 UNO (CONVERSIÓN A FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 25359 DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

II.- SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 1 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS CON EL 20% VEINTE POR CIENTO DE REBAJA DE LA TASACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 473 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEL AUTO QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO POR ENCONTRARSE PRESENTE. CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SUPIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO PARA DEBIDA CONSTANCIA. DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 7 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 212/2015

---Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LIC. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS** en contra de **JOSE ANTONIO ANGELES HERNANDEZ**, expediente número **212/2015**, obra un auto que a la letra dice: -----
 --- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.-----Por presentado **LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS**, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:-----I.- Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecaria, misma que se manda a glosar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. -----II.- En términos de lo previsto en el artículo 473 fracción I y II, al no haber exhibido la parte demandada su respectivo avalúo en el termino previsto para tal caso, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora. ----- III.- Se tiene por exhibido el CERTIFICADO DE GRAVAMEN DE LA FINCA HOPOTECARIA, misma que se manda a glosar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. ----- IV.- Como lo solicita el ocurante, se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la Primera Almoneda De Remate el en local de éste H. Juzgado. ----- V.- Se decreta en pública subasta la venta de la TOTALIDAD DEL RPEDIO URBANO Y CONTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADA urbano en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 27 DE LA PRIMERA DEMARCAACION DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO. ----- VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 918, 800.00 MN (un millón novecientos dieciocho mil ochocientos pesos 00/100mn) valor parcial estimado en autos. -----VII._ Hágase la publicación de edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Hidalgo y en el inmueble motivo del presente juicio. ----- VIII.- Queda a disposición de la parte actora los edictos antes indicados a efecto de que los haga llegara su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración, presentado de igual manera la USB correspondiente al caso. -----IX.- Notifíquese y cúmplase. ----- ASI, lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.-----

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-**C. ACTUARIA.-LICENCIADA. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 620/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIANO FERNANDEZ ANSELMO, EXPEDIENTE NUMERO 620/2012, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

POR PRESENTADO LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 55, 87, 94, 111, 113, 127, 457, 462, 471, 488, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- TÉNGASE AL OCURSANTE APERSONÁNDOSE DENTRO DEL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PERSONALIDAD QUE SE LES RECONOCE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL QUE ANEXA AL DE CUENTA OTORGADO ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 86 OCHENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES SE MANDAN AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- TÉNGASE AL OCURSANTE SOLICITANDO EN LA VIA DE APREMIO LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS.

III.- POR EXHIBIDO CERTIFICADO DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

IV.- ASÍ MISMO TÉNGASE AL PROMOVENTE EXHIBIENDO AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

V.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE, SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN EL UBICADO EN CALLE EBANO NÚMERO 330 TRESCIENTOS TREINTA, MANZANA XXI, LOTE 13 TRECE, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO SAN CRISTÓBAL, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO BAJO EL FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 31728 DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

VI.- SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

VII.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 473 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

VIII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.



IX.- PREVIA COPIA CERTIFICADA, IDENTIFICACIÓN, TOMA DE RAZÓN Y DE RECIBO QUE OBRE EN AUTOS, DEVUÉLVASE AL OCURSANTE EL DOCUMENTO QUE SOLICITA EN EL DE CUENTA.

X.- POR AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LOS PROFESIONISTAS QUE REFIERE EN EL DE CUENTA.

XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 10 DE JUNIO DE 2016.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 2051/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) CONTRA LUIS JAVIER ARZATE JIMENEZ Y ADRIANA ESQUIVEL GARCÍA, EXPEDIENTE NUMERO 2051/2014, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado ISRAEL LUNA LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto lo manifestado por el cursante y en atención a lo proveído por auto diverso de fecha 1 de abril del año en curso, autorizada que fue la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como predio urbano con casa habitación, identificado como lote 21 veintiuno, de la calle Real del Monte, número oficial 1711 mil setecientos once, Privada 17 diecisiete del Fraccionamiento denominado "Lomas del Álamo", del Municipio de Toluca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 693, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha dos de noviembre de dos mil diez, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORESTE: Mide 06.00 seis metros linda con calle Real del Monte.

AL SUROESTE: Mide 06.00 seis metros linda con Lote 6 seis, Privada 15 quince.

AL SURESTE: Mide 15.00 quince metros linda con Lote 22 veintidós.

AL NOROESTE: Mide 15.00 quince metros linda con Lote 20 veinte.

Superficie total 90.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las **12:00 doce horas del día 28 veintiocho de junio del 2016 dos mil dieciséis.**

III. Siendo postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$254,340.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Como se solicita y en términos de lo dispuesto por el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES....**"

V. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI. Notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales el presente proveído.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. R. VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos enterados. 15-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 205/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO CABRERA PINEDA, EXPEDIENTE NÚMERO 205/2014. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS. POR PRESENTADO LIC. FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PERSONERÍA RECONOCIDA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: I.- SE TIENE AL PROMOVENTE, EXHIBIENDO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENOS DEL INMUEBLE HIPOTECADO, ASÍ COMO AVALÚO DEL INMUEBLE REALIZADO POR EL ARQ. JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, MISMOS QUE SE MANDAN AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. III.- SE DEJA ESTABLECIDO, QUE EL PRECIO QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL REMATE, SERÁ LA CANTIDAD DE \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR SER EL VALOR PERICIAL OTORGADO EN AUTOS. IV.- SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA HIPOTECA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRERNO NÚMERO 226, DE LA MANZANA 13, Y CASA CON ÉL CONSTRUÍDA IDENTIFICADA ACTUALEMNTE CON NÚMERO OFICIAL 114, EN LA CALLE CIRCUITO SAN DIEGO, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ALFONSO I Y SAN



ALFONSO II", HOY SAN ALFONSO I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74238, DEL LIBRO 2, SECCIÓN I, DE FECHA 09 MUEVE DE MARZO DE 2007 DOS MIL SIETE, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS V.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO. VI.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$300,700.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. VII.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO "MILENIO", Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, QUE RESULTAN SER LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y PUERTAS DE ÉSTE JUZGADO. VIII.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO EL AVALÚO QUE OBRA EN AUTOS PARA QUE SE IMPONGAN DEL MISMO. IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE."

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A JUNIO DE 2016.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 515/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO, EN CONTRA DE FLORES SANCHEZ EUSTORGIO Y MA. CONCEPCION OROSCO CISNEROS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 515/2012, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, Por presentado LIC. FERNANDO HERNANDEZ LUGO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su escrito de cuenta y anexos, Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.-II.- Se tiene al promovente, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado, así como avalúo del inmueble realizado por el perito valuador ARQ. JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. III.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$ 256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos. IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el inmueble ubicado en CONJUNTO HACIENDA SAN ANTONIO REGLA, EDIFICIO C, MANZANA 3, LOTE 168, DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO NUMERO 4, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL "JUAN C. DORIA" MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio bajo el número 1553, del Tomo 1, del libro 2, sección I, de fecha 05 cinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas medidas y colindancias obran en autos. V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 04 DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, en el local de este H. Juzgado. VI.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor pericial otorgado en autos. VII.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "Milenio", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. VIII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. IX.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a los profesionistas mencionado en el de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de junio del año 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ...Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 869/2008

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, MARISOL GÓMEZ PESCADOR, NANCY VÁZQUEZ PÉREZ, Y VIANEY CERÓN ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ISAAC SÁNCHEZ GARCÍA, EXPEDIENTE NUMERO 869/2008, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Visto lo solicitado, con fundamento en los dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimiento Os Civiles, se ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurante en el de cuenta, como se solicita y visto el estado de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en el inmueble ubicado en CALLE DEL DURAZNO 103, LOTE 2, MANZANA XXXVI, ZONA ECLIPSE, FRACCIONAMIENTO "SAN CRISTÓBAL", 2ª ETAPA, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 52278, del libro 2, Sección I, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, cuyas medidas y colindancias obran en autos II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, en el local de este H. Juzgado. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. V.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VI.- Notifíquese y cúmplase Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA, HIDALGO, JUNIO 2016.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2016



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1056/2015**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ÓSCAR JOEL RODRÍGUEZ SOLÍS**, en su calidad de cesionario en contra de **MARCELA TRIGUEROS MORENO**, expediente número **1056/2015**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de Junio del año 2016 dos mil dieciseis. Por presentado Oscar Joel Rodríguez Solís, con la personalidad que tiene reconocida con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo un certificado de gravámenes actualizado y el avalúo correspondiente a la finca hipotecada objeto del presente juicio, mismos que se ordenan glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- En atención a que la demandada Marcela Trigueros Moreno no exhibió avalúo dentro de los 5 cinco días siguientes al en que fue ejecutable la sentencia definitiva, se le tendrá por conforme con el avalúo del inmueble hipotecado presentado por la parte actora a cargo del perito Arquitecto Alfiere Lozada Benítez.

III.- Se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el único avalúo que fuera exhibido en autos a cargo del perito mencionado en el punto que antecede, quedando a la vista del interesado el avalúo presentado.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble ubicado en: Puerto Matamoros, Departamento 5 cinco, Edificio 19 diecinueve, Manzana 3 tres, Lote 19 diecinueve, Conjunto Habitacional El Palmar, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, a nombre de MARCELA TRIGUEROS MORENO según asiento electrónico N° 1 (Conversión a Folio Real Electrónico), con fecha de Inscripción 12 doce de Mayo de 2016 dos mil dieciseis, como se advierte del Certificado de Gravámenes (Inmueble) Folio Único Real Electrónico N° 33445, expedido el 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciseis, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 01 uno de Julio del año 2016 dos mil dieciseis a las 09:00 nueve horas.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial otorgado al bien inmueble hipotecado la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

VII.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".

VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

15 quince de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2016

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

